



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.190 - 183/25
Paraná, viernes 03 de octubre de 2025
Edición de 86 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-2451-E-GER-GOB	
DECLARA DESIERTO CARGO EN CENTRO. REG. DE REF. "DR. ARTURO OÑATIVIA.....	3
DTO-2025-2452-E-GER-GOB	
DECLARA DESIERTO CARGO EN HOSP. DR. FERMÍN SALABERRY	3
DTO-2025-2453-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
DTO-2025-2454-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE GOYA, IRMA I.	4
DTO-2025-2455-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE KLIMBOVSKY, JEFFERSON A.....	4
DTO-2025-2456-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	5
DTO-2025-2457-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	5
DTO-2025-2458-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE GARCIA, MA. BELÉN.....	6
DTO-2025-2459-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE SILVA, SUSANA B.	7
DTO-2025-2460-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE CHIOZZA, EMILIANA.....	7
DTO-2025-2461-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	7
DTO-2025-2462-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE OLIVERA, HÉCTOR F.	8
DTO-2025-2463-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GARCÍA, JUAN A.....	8
DTO-2025-2464-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SANATORIO PARQUE S.A.....	9
DTO-2025-2465-E-GER-GOB	

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SANATORIO PARQUE S.A.....	9
DTO-2025-2466-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SANATORIO PARQUE S.R.L.	10
DTO-2025-2467-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ALDEA SAN JUAN	10
DTO-2025-2468-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	11
DTO-2025-2469-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	12
DTO-2025-2470-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE MARTÍNEZ, LUISA S.....	12
DTO-2025-2471-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ALMADA, CÉSAR G.....	12
DTO-2025-2472-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MURILLO, ROBERTO R.....	13
DTO-2025-2473-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DTO-2025-2474-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TERSICH, GRACIELA I.	19
DTO-2025-2475-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GAMARRA, HÉCTOR J.....	25
DTO-2025-2535-E-GER-GOB	
APRUEBA MODELO DE CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE PCIA. DE E. RÍOS Y (FIDA).....	25

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS	27
RESOLUCION Nº 35/25 DH	
ESTABLECE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN TÉCNICA (NOT)	27

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2451-E-GER-GOB

DECLARA DESIERTO CARGO EN CENTRO. REG. DE REF. "DR. ARTURO OÑATIVIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Desaféctase del Artículo 2° del Decreto N° 754/25 MS., al Dr. Adolfo Javier RODRIGUEZ, DNI. N° 27.591.636, donde se deja sin efecto su designación Interina en el cargo Profesional Interno de Guardia (MEDICO) otorgado por Decreto N° 3827/23 MS., atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la designación por concurso del Dr. Adolfo Javier RODRIGUEZ, DNI N° 27.591.636, en el cargo PROFESIONAL INTERNO DE GUARDIA (MEDICO) en forma Efectiva, dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 754/25 MS., en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

ARTICULO 3°.- Declárase DESIERTO el cargo de PROFESIONAL INTERNO DE GUARDIA (MEDICO) del Centro Regional de Referencia "DR. ARTURO OÑATIVIA" de PARANA, por no haber otros postulantes en el Orden de Mérito, quedando sujeto a un nuevo llamado a concurso de acuerdo al Artículo 53° -Inciso 2 de la Ley 9892.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2452-E-GER-GOB

DECLARA DESIERTO CARGO EN HOSP. DR. FERMÍN SALABERRY

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la baja efectuada en el Artículo 2° del Decreto N° 4055/24 MS., de la BIOQ. ALICIA ANGELICA BRUNO, DNI. N° 11.521.665, en el cargo de SUBJEFE DE SERVICIO (BIOQUIMICO) del SERVICIO DE BIOQUIMICA del Hospital "DR. FERMIN SALABERRY" de VICTORIA, otorgado en forma Interina por Decreto N° 2868/21 MS.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la designación dispuesta por el Artículo 4° del Decreto N° 4055/24 MS., de la BIOQ. ALICIA ANGELICA BRUNO, DNI. N° 11.521.665, en el cargo de SUBJEFE DE SERVICIO (BIOQUIMICO) del SERVICIO DE BIOQUIMICA del Hospital "DR. FERMIN SALABERRY" de VICTORIA, otorgada en forma Interina por el Artículo 60° de la Ley 9892, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierto el cargo de SUBJEFE DE SERVICIO (BIOQUIMICO) del SERVICIO DE BIOQUIMICA del Hospital "DR. FERMÍN SALABERRY" de VICTORIA, y sujetos a un nuevo llamado a concurso en segunda instancia de acuerdo al Artículo 53° -Inciso 2 de la Ley 9892 – CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2453-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 - Ley Nº 11.176, mediante ampliación de créditos, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (\$ 302.733.948,02), en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidades Ejecutoras: Superior Tribunal de Justicia y Defensoría General, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que obran como Anexo (IF-2025-00006563-GER-DGD#MHYF) y forman parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2025-2454-E-GER-GOB

RENUNCIA DE GOYA, IRMA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Irma Irene GOYA, DNI Nº 17.050.142, al cargo Categoría 03 –Carrera Enfermería – Tramo B – Profesional – Escalafón Sanidad del Hospital “SANTA ROSA” de CHAJARÍ, a partir del 31/03/25 por haberse acogido al beneficio previsional nacional de jubilación mediante la ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2455-E-GER-GOB

RENUNCIA DE KLIMBOVSKY, JEFFERSON A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Jefferson Airtón KLIMBOVSKY, DNI Nº 93.050.563, al cargo Categoría 06 – Obrero y Maestranza –Supervisión –Escalafón General del Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, a partir del 14/10/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2456-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Reconócese el gasto y autorizase el pago de las facturas correspondientes a la Póliza de Seguro Automotor N° 01934407 del Instituto Autárquico del Seguro que brinda cobertura al vehículo Oficial, FORD RANGER, Dominio PJA 749 afectado a la SECRETARÍA DE PLANIFICACION E INVERSIÓN PÚBLICA, a saber:

1- Póliza N° 01934407 emitida el 23/07/2024, Endoso N° 226.793; período 26/08/2024 al 26/11/2024 por la suma de \$ 109.988,33;

2- Póliza N° 01934407 emitida el 07/03/2024, Endoso N° 163.792 período 07/03/2024 al 26/05/2024, por la suma de \$ 71.554,45;

3- Póliza N° 01934407, Emitida el 26/02/2024 Endoso N° 000000, período 26/02/2024 al 26/05/2025 por la suma de \$ 29.463,51;

4- Póliza N° 01934407, Emitida el 11/07/2024 Endoso N° 217877, período 26/05/2024 al 26/08/2025 por la suma de \$ 106.113,11; resultando un importe total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 317.119,50).-

ARTÍCULO 2º: Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS a emitir la Orden de Pago correspondiente y a la Tesorería General de la Provincia a abonar al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO la suma total mencionada en el artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 3º: Imputase el gasto a la Dirección de Administración: 958, Carácter: 1, Jurisdicción: 25, Subjurisdicción: 01, Entidad: 0000, Programa: 06, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad: 01, Obra: 00, Finalidad: 1, Función: 31, Fuente de Financiamiento: 11, Subfuente de Financiamiento: 0001, Inciso: 3, Partida Principal: 5, Partida Parcial: 4, Subparcial: 0000, Departamento: 84, Ubicación Geográfica 07 correspondiente al Presupuesto 2025.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese y archívese: con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2457-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Firma "SUPERMOD SAS" CUIT N° 30-71716674-0 por la provisión del servicio de alquiler de DOS (2) aulas móviles brindada a la Escuela Primaria NEP N° 40 "José E. Rodo" CUE N° 3000954 del Departamento Gualeguay, por el período diciembre 2024, enero 2025 y del 01 al 13

de febrero de 2025, conforme Facturas “B” N° 00001-00000129, “B” N° 00001-00000130, Factura “B” N° 00001-00000140 y “B” N° 00001-00000152, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Facturas “B” N° 00001-00000129, “B” N° 00001-00000130, Factura “B” N° 00001-00000140 y “B” N° 00001-00000152, por el importe total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 369.642,85) debiendo la firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 – Entidad 0201 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2458-E–GER-GOB

RENUNCIA DE GARCIA, MA. BELÉN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Belén GARCIA, DNI N° 33.617.634, quien revista en la Categoría 05 – Carrera Enfermería – Tramo B - Profesional –Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de PARANÁ, a partir del 08/06/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímese a la Sra. María Belén GARCIA, DNI N° 33.617.634, para que en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días, proceda a la devolución de la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.185.158,04.-), más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según Tasa Activa del BNA, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la FISCALÍA DE ESTADO a tomar la intervención de su competencia, en caso de no producirse la devolución del monto adeudado más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeuda hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes por la Sra. María Belén GARCIA, DNI N° 33.617.634.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2459-E-GER-DOB

RENUNCIA DE SILVA, SUSANA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada, a partir del 09/11/23, por la agente Susana Beatriz SILVA, DNI N° 21.591.606, a las funciones de Coordinadora Departamental de Salud – Departamento SAN SALVADOR, encomendadas mediante Decreto N° 372/23 M.S., en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2460-E-GER-DOB

RENUNCIA DE CHIOZZA, EMILIANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia a la Planta Permanente presentada por la Agente Emiliana CHIOZZA, D.N.I. N° 32.507.014, Legajo N° 179.687, Categoría 3 Técnico "B", en el ámbito de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a partir del 31 de mayo de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para su notificación.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel Rubén Darío Schneider**

DTO-2025-2461-E-GER-DOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago a favor del Sr. Marcel David POCHULU, CUIT N° 20-18512837-8 por el desarrollo de la Conferencia "Diseño y reformulación de problemas para la clase de matemática" realizada el día 05 de noviembre de 2024 en la ciudad de Paraná, conforme Factura "C" N° 00002-00000064 por el importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura "C" N° 00002-00000064, debiendo el facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 -

Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2462-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE OLIVERA, HÉCTOR F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Inspector de la Policía Don Héctor Fabián OLIVERA, clase 1977, M.I. Nº 25.773.020, Legajo Personal Nº 23.722, Legajo Contable Nº 131.131, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2463-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GARCÍA, JUAN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento GARCÍA Juan Ángel D.N.I. Nº 24.399.898, L.P. Nº 142.331, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2464-E-GER-DOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SANATORIO PARQUE S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y el SANATORIO PARQUE S.A. - CUIT Nº 30-54605732-8, por prestaciones brindadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI Nº 41.910.874, según se desprende de la Factura Tipo "B" Nº 0101-00033439 de fecha 23/05/2025, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 20.887.335,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a la firma SANATORIO PARQUE S.A. - CUIT Nº 30-54605732-8, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 20.887.335,00), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2465-E-GER-DOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SANATORIO PARQUE S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y el SANATORIO PARQUE S.A. de la ciudad Rosario - CUIT Nº 30-54605732-8, por prestaciones brindadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI Nº 41.910.874, según se desprende de la Factura Tipo "B" Nº 0101-00033132 de fecha 09/04/25, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 18.340.398,08) y Nota de Crédito Tipo "B" Nº 0101-00010321 por la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 126.316,74), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a realizar el pago correspondiente al SANATORIO PARQUE S.A. - CUIT Nº 30-54605732-8, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$

18.214.081,34), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2466-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y SANATORIO PARQUE S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa - Vía de Excepción - entre el MINISTERIO DE SALUD y la firma SANATORIO PARQUE S.R.L., de la ciudad de ROSARIO - CUIT N° 30-54605732-8, por Prestaciones otorgadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI N° 41.910.874, derivada del sector público debido a que dichas prácticas no se realizan en ningún ente público provincial, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 20.607.681,00), según se desprende de la Factura Tipo "B" N° 0101-00033436 de fecha 23/05/2025, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago y realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a la firma SANATORIO PARQUE S.R.L., de la ciudad de ROSARIO - CUIT N° 30-54605732-8, por el monto total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 20.607.681,00), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2467-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ALDEA SAN JUAN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Aldea San Juan, Departamento Gualaguaychú; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Aldea San Juan; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 del Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Aldea San Juan, y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones

pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario”; y

Que, a fojas 15, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 21/22 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 del Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Aldea San Juan, Departamento Gualaguaychú de los bienes cuyo detalle obran en Anexo I (GER IF-2025-00004102-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente, de conformidad con lo expresando en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Aldea San Juan, Departamento Gualaguaychú, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio .-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2468-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por la Dirección Departamental de Escuelas de Islas del Ibicuy en cuanto a la reparación de la lancha fuera de borda “Sueño Entrerriano” y Autorízase el pago de la Factura “B” N° 00005-00000433 por el importe total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00) a favor de la Firma “ESTERGAARD JACOBSEN JOSÉ” CUIT N° 20-10977966-1, de acuerdo a lo expresado.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura “B” N° 00005-00000433 por el importe total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00), en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 46 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2469-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Patronato de Liberados; por un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$ 187.374,06); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que como Anexo (IF-2025-00002051-GER-MSYJ) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia; dése conocimiento a la Contaduría General de la Provincia y a la Honorable Legislatura y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-2470-E-GER-GOB

RENUNCIA DE MARTÍNEZ, LUISA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Luisa Soledad MARTÍNEZ, DNI N° 28.650.280, al cargo Categoría 06 – Carrera Enfermería – Tramo B – Profesional – Escalafón Sanidad del Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, a partir del 09/07/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2471-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ALMADA, CÉSAR G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. César Gabriel ALMADA, DNI N° 35.710.411, a la Categoría 03 – Carrera Enfermería – Tramo C – Licenciados – Personal Suplente Extraordinario con Estabilidad – Escalafón Sanidad del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a partir del 30/10/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2472-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MURILLO, ROBERTO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Roberto Ramón MURILLO, DNI N° 20.852.389, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5744/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 18 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 5744/23 CJPER ha sido notificada el 18 de septiembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 143, y el mencionado Recurso fue articulado contra ella el 20 de septiembre de 2023, conforme surge a fojas 147 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5744/23 CJPER, obrante a fojas 141 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor Roberto Ramón MURILLO contra la Resolución N° 5185/23 CJPER, obrante a fojas 126/127, por medio de la cual el mencionado Organismo previsional resolvió, entre otras cuestiones, no hacer lugar al reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado, por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra la Resolución N° 5744/23 CJPER que ratificó lo dispuesto por Resolución N° 5185/23 CJPER, el Señor MURILLO interpuso, a fojas 144/147, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado, con el retroactivo correspondiente y que considera arbitraria e ilegítima la resolución del Organismo previsional, puesto que se basó en contra de principios constitucionales. Sostuvo que percibió el adicional por Riesgo y Peligrosidad durante el período activo y que cumple los requisitos para lo procedencia del reclamo. Finalmente, peticionó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y, en definitiva, se revoquen las Resoluciones N° 5185/23 CJPER y N° 5744/23 CJPER; y

Que, a fojas 152/153, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 157/160 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MURILLO, en el entendimiento de que, de los informes efectuados por la fuerza policial y de la diversa documental obrante en autos, emerge que el actor, durante los últimos DOCE (12) meses previos al cese, no cumplimentó con la efectiva prestación de servicios por el lapso temporal exigido por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, mediante el Dictamen N° 0831/25, obrante a fojas 162/169 y vuelta, al tomar intervención Fiscalía de Estado, como punto de partida, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor MURILLO, sostuvo que se ha violado el principio de proporcionalidad que debe existir entre su haber jubilatorio y la remuneración del personal policial en actividad, ello atento a que, según su denuncia, ha quedado acreditado a través de los recibos salariales presentados, que estando en actividad cobraba el adicional por Riesgo y Peligrosidad reclamado. En tal entendimiento, citó jurisprudencia, mencionó como normativa aplicable a su pretensión el Decreto N° 3506/10 MEHF y solicitó que el reconocimiento del adicional pretendido sea con retroactividad a la fecha de presentación del reclamo, esto es, al 26 de julio de 2022, según cargo obrante a fojas 91 y vuelta; y

Que, luego de reseñar los agravios expresados por el recurrente, el mencionado Organismo de Contralor, en un primer orden de ideas, efectuó un repaso de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial, los cuales establecen la reglamentación de dicho emolumento. En este sentido, puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ asignó un adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), disponiéndose: "Artículo 1°.- Ratifíquese la Resolución J.P. N° 24 de fecha 20 de agosto de 2002, del Señor Jefe de Policía de la Provincia y asígnase a partir del 1° de Julio de 2003, un adicional por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales C.O.E, quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica"; y

Que, asimismo, señaló que en su motivación, el mencionado Decreto expresa: "Que por Resolución J.P. N° 024/02, Artículo 2° se crea en el ámbito de la Policía de Entre Ríos, la Compañía de Operaciones Especiales (C.O.E.) aprobándose su reglamento orgánico en el mismo acto resolutivo en su artículo 4°;

Que dicho Reglamento establece en su artículo 21° que el personal capacitado que integre la compañía, percibirá una bonificación por riesgo y peligrosidad, similar al asignado para el personal de la Brigada de Explosivos, el que resulta equivalente al 37,82% de la remuneración de Comisario General; Que a los fines de establecer pautas unificadas se tendrá en cuenta que dicha bonificación será otorgada al "Personal Especializado" del C.O.E. entendiéndose como tal a aquellos funcionarios que acrediten la realización de los Cursos Nacionales o Internacionales, relacionado Operaciones Especiales u Operaciones Especiales Policiales siempre y cuando los mismos sean editados por Organismo Oficiales"; y

Que, como se advierte, el artículo 1° del Decreto N° 6213/03 MGJ no establece un plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho al cobro del mismo; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que, posteriormente, a través del Decreto N° 3506/10 MEHF, se amplió el ámbito subjetivo del adicional de referencia hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, previéndose como condición para su percepción, la realización de las tareas descriptas en forma efectiva y por más de VEINTE (20) días al mes; y

Que, en el artículo 4° del mencionado decreto se expresó: "Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en la División Grupo Infantería Adiestrado (GIA), dependiente de la Dirección de Operaciones y Seguridad, en la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de las Jefaturas Departamentales Paraná, Concordia, Uruguay y Gualaguaychú; en la Dirección de Policía Rural; y a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva por más de veinte días al mes, en los servicios Jefes de Guardias Internas, Guardias Internos, Celadores, Guardias Externos, Centinelas, Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia, Oficiales de Guardia y Grupos de Traslados Internos; perciban una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30) del monto del Adicional por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, el artículo 5° dispuso: "(...) que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División de Operaciones y Seguridad y desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comando Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarias y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, a su vez, a través del artículo 6°, el Decreto N° 3506/10 MEHF estableció la incompatibilidad de la percepción del adicional contemplado en los artículos 4° y 5° transcriptos, con la serie de adicionales que enuncia; y

Que, Fiscalía de Estado recordó también que mediante Decreto N° 1853/13 MEHF, se modificaron los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el artículo 4° quedó redactado de la siguiente manera: “Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinticinco días al mes, en la División Grupo de Infantería Adiestrada (GIA), en la División 911 y Video Vigilancia y en la División Seguridad Bancaria y Alarmas, dependientes de la Dirección de Operaciones y Seguridad; en las Secciones de Comandos Radioeléctricos dependientes de las Jefaturas Departamentales Concordia, Uruguay y Gualaguaychú; en Bomberos y en la Dirección de Policía Rural; y a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinticinco días al mes en los servicios de Jefes de Guardias Internas. Guardias Internos, Celadores. Guardias Externos, Centinelas. Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia. Oficiales de Guardia y Grupos de Traslados de Internos; perciban una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ”; y

Que, por su parte, el artículo 5° se modificó de la siguiente manera: “Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad. Guardias Especiales, Guardias Comunes. Paradas Externas. Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente. Comisarías y Destacamentos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller: perciban una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor relevó que el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25) días al mes, quedando redactado en los siguientes términos: “Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva y/o que se encuentren disponibles para la prestación del servicio policial, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales y que desempeñen tareas de seguridad pública, prevención y guardias, incluye Áreas de Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y todo el personal policial que cumpla Guardias Activas de 24 hs incluso los que dependan de las Direcciones Investigaciones. Toxicología, Inteligencia, Criminalística e Institutos Policiales; y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller: perciban una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ”; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, mediante Decreto N° 1739/20 MEHF se establecieron incompatibilidades en la percepción del adicional respecto a otros adicionales taxativamente determinados, quedando el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, de la siguiente manera: “La percepción de los Adicionales a que se refieren los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, es incompatible con los siguientes Adicionales y/o Bonificaciones: Plus Seguridad Gobernador Decreto 258/00 SGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto N° 301/07 MGJEYSP (Código 24), Plus Brigada Aérea Policial Decreto 5186/94 MGJE (Código 178 y 180), Plus Riesgo y Peligrosidad Decreto 6213/03 (Código 181); Adicional por Zona Desfavorable Decreto 3093/90 MGJOSP (Código 208), Adicional por Responsabilidad Funcional Decreto 5479/06 MEHF (Código 244), Adicional Brigada de Explosivos Ley 5981 (Código 90) y Adicional por Título Universitario Decreto 2480/07 MEHF (Código 22)”;

Que, sin perjuicio de ello, recordó que a partir del dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF, desapareció la incompatibilidad resuelta en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF entre el adicional por Responsabilidad Funcional y el adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, es así que, el Decreto N° 1113/21 MEHF, a través de su artículo 18°, ordenó: “Exclúyase, a partir del 1° de mayo de 2021, como adicionales incompatibles para la percepción del Adicional por Riesgo y Peligrosidad Decreto N° 6213/03 MGJ y modificatorios del Escalafón Seguridad (Código 181), al Adicional por Responsabilidad Funcional creado por Decreto N° 6479/06 MEHF (Código 244) y al Adicional Complemento por Título Universitario Decreto N° 2480/07 MEHF (Código 22). La Policía de Entre Ríos, a través del área competente, fijará los porcentajes de dicho adicional, que le corresponde a cada beneficiario, en función del riesgo específico de la tarea realizada”; y

Que, en esta reseña Fiscalía de Estado estimó necesario incluir también, las resoluciones internas emitidas por la institución policial que conciernen al adicional de referencia. Así, destacó que la Resolución Interna N° 831/13 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° dispuso que: “Cada Jefatura Departamental y/o Dirección - en el caso de ser pertinente - deberá elevar mensualmente la nómina de los funcionarios policiales con derecho a percibir el beneficio instaurado mediante el Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes”; y

Que, la Resolución Interna N° 767/14 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° estableció: “... que a los fines de la percepción del beneficio dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios - Código 181-, el personal policial deberá acreditar veinticinco (25) días de servicio efectivo en el mes, por ello no podrá excederse de cinco (5) días de parte de enfermo continuos o discontinuos durante el transcurso del mismo, siendo viable destacar que para el caso que haga uso de licencia especial por enfermedad, durante cinco (5) días o más en forma continua abarcando los últimos días de un mes e inicio del próximo tendrá él mismo efecto, por lo tanto no percibirá el código mencionado”; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los recaudos normativos que deben configurarse y acreditarse a los efectos de acceder al reconocimiento y a la percepción consecuente del adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realice las funciones descriptas en forma efectiva por VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía - Ley N° 5654/75-; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, en efecto, esta norma prevé: “ARTÍCULO 256°: Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242°. de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba. Para el caso en que el personal al momento de su pase a retiro acredite tres (3) años en el grado, función o cargo, se adicionará un tres por ciento (3%) más a los porcentajes previstos en la escala del artículo 257°. Dicho haber será móvil y se reajustará automáticamente de acuerdo al porcentaje correspondiente con los sucesivos aumentos o asignaciones que corresponda al personal de igual grado, cargo o función en actividad”; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que este criterio resulta coincidente y se ajusta plenamente al adoptado en sede judicial respecto de la particular materia abordada, en diversos pronunciamientos; y

Que, en este sentido y en primer lugar, trajo a colación la sentencia dictada en fecha 11 de febrero de 2014, en autos caratulados: “Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: “El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro”; y

Que, esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos “Lena, Elida Olimpia c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos “Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo” sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: “... el art. 256° en cuestión determina que ‘Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone - una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos ‘la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese’. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese”; y

Que, respecto al caso concreto del Señor MURILLO, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales, y más específicamente aquellos correspondientes a sus últimos DOCE (12) meses de desempeño laboral previos a que se disponga su Retiro Voluntario, puesto que son precisamente las vicisitudes de la situación laboral durante este último período total las que incidirán sobre la dilucidación de la procedencia de la pretensión sustancial de reajuste. Así, destacó que, por Decreto 2643/20 MGyJ, obrante a fojas 69/70, se dispuso el pase a retiro voluntario del Señor MURILLO, habiéndose fijado como fecha de su cese de funciones el día 28 de febrero de 2021, conforme Resolución N° 144/21 DP, obrante a fojas 71, resultando crucial en el análisis considerar cuál fue la situación laboral del recurrente durante el período comprendido entre el 28 de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021; y

Que, a tal fin, relevó el informe suscripto, a fojas 104, por la Dirección de Personal de la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, en el cual se consignó que el reclamante, durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese prestó servicios en la Comisaría de Basavilbaso - Jefatura Departamental Uruguay, registrando durante dicho período VEINTIÚN (21) días de Licencia por Enfermedad desde el 08 de mayo de 2020 y TREINTA (30) días de Licencia por Enfermedad desde el 23 de diciembre de 2020; y

Que, a su vez, habiéndose solicitado informe a la Jefatura Departamental Uruguay a fin de que desde dicha unidad policial se especifique las tareas cumplidas por el Señor MURILLO durante el período consignado; desde dicho ámbito se informó, a fojas 114, que el recurrente, en carácter de funcionario policial, en fecha 10 de marzo de 2014 fue destinado a la Comisaría de Basavilbaso, posteriormente a partir del 14 de marzo de 2014, debido a un accidente laboral y por dictamen de la ART, fue reubicado en sus funciones ya que poseía una limitación

funcional en dedos de la mano izquierda. Asimismo, se señaló que, desde el 07 de noviembre de 2019, el agente figuraba como personal activo de dicha dependencia policial pero no concurría a cumplir ningún tipo de funciones atento a que se encontraba haciendo uso de sus licencias por retiro y luego licencias excepcionales por enfermedad y cuidado de un familiar durante el año 2020; y

Que, en este contexto, analizadas minuciosamente las constancias del legajo personal del recurrente anexadas a las actuaciones, Fiscalía de Estado concluyó expresando que la pretensión de inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad en los haberes de Retiro del recurrente, por aplicación del Código 140 del Escalafón Seguridad no puede prosperar, en tanto, no se ha acreditado que aquel haya desempeñado tareas de la naturaleza o índole de las remuneradas con el adicional invocado. Asimismo, se constató que el Señor MURILLO hizo uso de Licencias por Enfermedad durante el lapso temporal exigido por la normativa; por consiguiente, aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra Resolución N° 5744/23 CJPER, por la cual se ratificó la Resolución N° 5185/23 CJPER, que dispuso no hacer lugar al reclamo de reajuste de haberes de Retiro solicitado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Roberto Ramón MURILLO, DNI N° 20.852.389, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Artusi N° 1020 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en pamela_bonnot08@hotmail.com, contra la Resolución N° 5744/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 18 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2473-E-GER-DOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se interesa una ampliación presupuestaria en la Subfuente de Financiamiento 0356 – Fondo Provincial de Lucha Contra el Narcotráfico – Ley N° 10.566, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 7.252.873); y

Que a tales efectos, se adjuntan Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso correspondientes; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 11.176 - de Presupuesto 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 – Ley N° 11.176, mediante ampliación de créditos, de la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Seguridad y Justicia y Jefatura Policía Provincia, Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Desarrollo Humano y Dirección de Adolescencia y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud; por un monto total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 7.252.873) y las Erogaciones y Contribuciones Figurativas por igual monto; conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, según anexo IF-2025-00004810-GER-MSYJ que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2474-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TERSICH, GRACIELA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Graciela Inés TERSICH, DNI N° 12.499.271, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1390/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de marzo de 2025, según consta a fojas 98, y el mencionado Recurso fue articulado el 1° de abril de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 104 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1390/25 CUPER, obrante a fojas 95/96, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por la Señora Graciela Inés TERSICH; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora TERSICH interpuso, a fojas 99/104 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41° de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71° de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "... la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptualizado en el artículo 22° de la Ley N° 8732, de lo cual - a su entender-, de manera incongruente, concluye en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la "habitualidad" y la "regularidad"; y

Que, al respecto, la recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la

habitualidad no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del 2° semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 112/113, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 117/120 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora TERSICH; y

Que, a fojas 131 y vuelta, mediante Dictamen N° 0942/25, Fiscalía de Estado advirtió que, mediante reciente Dictamen N° 0093/25 FE emitido el 12 de marzo de 2025 (cuya copia adjuntó a fojas 122/130), tuvo ocasión de emitir opinión acerca de un Recurso de igual objeto al que motiva el ahora examinado, mediante el cual abordó en profundidad la temática de fondo concernida en la pretensión recursiva mediante el despliegue argumental estimado pertinente y, en definitiva, expidiéndose en sentido contrario a la procedencia del Recurso. Por ello, priorizando razones de celeridad y economía del trámite, entendió pertinente y conveniente ratificar en su totalidad e integridad los argumentos desarrollados en el dictamen de mención, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0093/25 FE, Fiscalía de Estado estimó necesario abordar las previsiones de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, y transcribió aquellas que estimó de mayor relevancia en orden a la dilucidación de la procedencia examinada. Así, destacó que, mediante el artículo 1°, se dispuso: “Otorgar a partir del año 2011 a todo el personal del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos con relación de dependencia y en actividad, una bonificación o gratificación especial, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del 2° semestre de cada año”; y

Que, el artículo 2° de la mencionada normativa estableció: “Abonar dicha bonificación o gratificación especial antes del 31 de diciembre de cada año y según los compromisos de la Empresa”; y

Que, por su parte, el artículo 5° expresó que: “... la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable”; y

Que, de la lectura del articulado transcripto, emerge incontrovertible - puesto que la claridad de la norma descarta por innecesaria una hermenéutica distinta y exorbitante de la meramente literal - que el reconocimiento de la gratificación especial estipulada para el personal en actividad del IAPSER se instituyó supeditado al resultado favorable a ese Instituto del balance cerrado al 30 de junio de cada año, así como también que su pago se estipuló para ser efectivizado antes del 31 de diciembre de cada año y según los compromisos de la empresa, esto es, sin dudas, como pago anual único, supeditado a la configuración de los recaudos previstos; y

Que, efectivamente, se está ante una bonificación instituida para el personal de IAPSER, como incentivo o estímulo, de reconocimiento anual, sujeta a la condición de que ese Instituto obtenga un resultado favorable en su balance de cierre al 30 de junio de cada año y, a su vez, se trata de un concepto cuyo pago queda condicionado a los compromisos de la empresa; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado señaló que, para alcanzar completitud, el análisis de la plataforma normativa a cuya luz debe dilucidarse la procedencia de la pretensión, exige focalizar en las previsiones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia - Ley N° 8732-; y

Que, en su Capítulo XXVI “Del reajuste de los beneficios”, el artículo 71° de esta norma establece: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad...”; y

Que, a su vez, en su Capítulo X “Del Concepto de remuneración”, el artículo 22° de la Ley N° 8732 prevé: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y

suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por su parte, en el Capítulo XXI “Del haber de la jubilación ordinaria”, el artículo 63° establece: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afilado durante los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos se tomará la remuneración de uno equivalente; el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, a partir de la lectura e interpretación armónica y coherente de ambas normas - Resolución N° 1240/10 IAPSER y Ley N° 8732 - la gratificación cuya inclusión en su haber pretende la recurrente no resulta subsumible en el concepto de remuneración que contempla la Ley N° 8732 y que determinaría la procedencia de un reajuste previsional, puesto que no reúne los caracteres de regularidad, habitualidad y permanencia; y

Que, en efecto, se trata de un concepto que no se ha previsto como contraprestación del servicio (en sentido estricto) sino que atiende a premiar especiales circunstancias fácticas que obedecen a políticas de incentivo a una prestación de servicios más eficiente y eficaz, pero, dado que su pago depende del efectivo cumplimiento de metas previstas, se excluye la posibilidad de reputar el emolumento como “regular, habitual y permanente”. Ciertamente, consiste en un emolumento de percepción eventual, por única vez en un período anual, condicionada a la ocurrencia o a la constatación de determinado recaudo de ocurrencia incierta, y no dependiente directamente de la voluntad del afiliado al sistema previsional; y

Que, en relación a ello y a título ilustrativo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación, en aquella oportunidad, el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados “Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó una demanda de reajuste de haberes jubilatorios por inclusión de adicionales calificados como no remunerativos en sus actos de creación, más no sobre la exclusiva base de la ponderación de este último extremo, sino a partir de un análisis más abarcativo e integral que importó el abordaje individual de cada concepto y la ponderación de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia como esenciales al concepto de remuneración, más allá de la calificación otorgada por la normativa. Así, destacó que en dicha sentencia se expresó: “a) Refrigerio: el (Cód. 305) suplemento establecido por el Decreto N° 1098 (...) el art. 2° establece que dicha compensación ‘no está sujeta a ninguna retención’, lo cual resulta legítimo atento al evidente carácter no remunerativo que reviste, ya que compensa una necesidad vital derivada de la prestación efectiva del servicio que de ninguna manera podría justificarse su traslado al pasivo, lo cual ha sido receptado por la Ley 8732 que al enumerar las exclusiones al concepto de remuneración en el artículo 23°, refiere al reintegro de ‘gastos por alimentación’, entre otros, concepto dentro del cual cabe incluir sin duda alguna al denominado ‘refrigerio’ (...) Asimismo, debo destacar, para el caso de que se considere que sí corresponde este rubro, que no acredita el accionante el requisito de la habitualidad ya que de los recibos obrantes en autos cfr. fs. 3/13 surge que lo cobra en septiembre de 1994; noviembre y octubre de 2000 y mayo de 2002, y de la precia contable obrante a fs. 157/161, lo cual no denota el carácter de regular y habitual que alega el actor para enmarcarlo en la norma del art. 22. Cabe señalar que los meses en los que se cobró no estuvo sujeto a aportes según surge de la misma documental”; y

Que, asimismo se sostuvo: “b) Presentismo: (...) su percepción... depende del cumplimiento efectivo de la asistencia y puntualidad en el modo establecido en dicha norma, perdiéndose proporcionalmente conforme a una escala cuantitativa de inasistencias. Por tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de la Ley 8732 y ello obsta su traslado al haber de pasivo. No obstante lo dicho, aun para el caso en que se entienda que sí está enmarcado en el art. 22 no puedo dejar de observar que: ‘la manera de prestar el servicio que da derecho al adicional por presentismo no consta en autos’; es que, no agrega el actor planilla

alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicios; tampoco la regularidad y habitualidad en su cobro; ni se encuentra sujeto a aportes (...); y

Que, seguidamente, se enunció: “c) Asistencia: fue establecido por el Decreto N° 460 del 05/03/1992 cuyo art. 8° aclara expresamente que el mismo tiene carácter ‘no remunerativo y no bonificable’ y nada dice respecto a su habitualidad por lo que no puede otorgársele el carácter de regular y habitual por no haber sido así previsto en la norma. Ha dicho la CSJN ‘que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (308:1745; 318:1887)’. Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994, en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2002; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor (...); y

Que, a su vez, expresó: “e) Productividad: (...) su percepción se encuentra condicionada al alcance de determinadas metas u objetivos cuyo cumplimiento interesa a la Administración incentivar – conforme a su política salarial-, pero su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces, o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como ‘regular y habitual’, debiendo quedar excluido del concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de la Ley 8732. Su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/2000) ‘Bovari de Díaz, Aída y otros. c/ Ministerio de Defensa’), el máximo tribunal hizo hincapié en que si para el otorgamiento de un determinado adicional es necesario que se cumplan específicas circunstancias fácticas, ello determina que no puedan computarse para determinar el haber de retiro y pensión, ‘... pues ello revela que existe un lazo inescindible entre aquella y el ejercicio activo del cargo que se ocupe...’ Por lo que cabe concluir que dicho adicional no es regular ni habitual, sumado a que el actor solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en Agosto de 1997 (confr. fs. 3), Abril de 2001 (Confr. fs. 5), Noviembre de 2001 (Confr. 8), Setiembre de 2001 (Confr. 9), Febrero de 2001 (fs. 10), Febrero de 2002 (Confr. fs. 12); no existen pruebas en autos que nos hagan resolver favorablemente la pretensión del actor”; y

Que, finalmente, se enunció: “f) Mayor Jornada Horaria (...) la percepción depende de la verificación de ciertas circunstancias especiales (necesidades del servicio de cada unidad de organización que puedan alcanzar circunstancialmente a determinados agentes jerarquizados) (...) Es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber de pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a la particularidad de condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con el requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda”; y

Que, asimismo, puso de resalto que el artículo 63° de la Ley N° 8732, parcialmente transcrito, expresamente prevé que el concepto contemplado para la determinación del haber jubilatorio es la “... remuneración mensual percibida”, dando cuenta de la intención del legislador de excluir todo otro concepto que no sea de percepción mensual por parte del afiliado; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado, a mayor abundamiento y en torno a la naturaleza del concepto invocado por el recurrente, vislumbrando que éste admitiría una cierta asimilación con el derecho previsto en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional al asegurar al trabajador en sus diversas formas “participación en las ganancias de las empresas”, manifestó que ha tenido ocasión de remarcar que, si bien desde 1983 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se han presentado treinta y cinco proyectos de ley con el fin de reglamentar el mentado derecho, aun no se han alcanzado los consensos suficientes para su aprobación; y

Que, para comprender los alcances del derecho de participación en las ganancias de las empresas, estimó oportuno analizar el modo en el cual han propuesto regularlo los últimos proyectos de ley presentados. Así, destacó que, en el proyecto “Participación Laboral en las Ganancias de las Empresas. Régimen”, Expediente N° 6352-D-2017, se refiere: “La participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas no integra ni sustituye al salario legal o convencional, ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u

obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio. En ningún caso la participación en las ganancias se computará para la determinación de las cargas sociales, montos de indemnización, ni de los aportes y contribuciones con destino a regímenes previsionales o asistenciales, y no tiene incidencia en ningún otro instituto relativo al contrato de trabajo”; y

Que, por su parte, el proyecto de ley “Marco de Participación en las Ganancias de los Trabajadores de Empresas con Fines de Lucro. Creación” Diputados: 2697-D-2022, Trámite Parlamentario N° 68 de fecha 02 de junio de 2022, se caracterizó a la compensación en análisis en estos términos: “La participación en las ganancias de las personas trabajadoras no integra ni sustituye al salario legal o convencional ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio. El monto percibido en concepto de participación en las ganancias no tiene carácter remunerativo y por lo tanto no podrá ser considerado a los fines de la determinación de las cargas sociales, montos indemnizatorios, aportes y contribuciones ni para el pago de impuesto alguno”; y

Que, ante la falta de reglamentación normativa, este derecho solo se ha reconocido en Argentina como resultado de los acuerdos colectivos, los que han permitido consensuar criterios entre los actores sociales, legitimándolo y adaptándolo a las distintas realidades laborales que presentan las actividades y sectores económicos, colectivos de trabajo y empresas. En este punto, memoró que en nuestro país, el sector bancario en el año 2015, fue el primero en lograr materializar este derecho a partir de sus negociaciones paritarias, en el marco de distintos convenios colectivos, y se pactó voluntariamente la participación en la ganancia global del sistema financiero de los empleados, tomando como referencia el índice de rentabilidad obtenida por los bancos sobre la base de sus recursos propios. En el punto 11 del Convenio Colectivo del 04 de junio de 2011, las partes acordaron por primera vez que “... se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla...”. En cuanto a la naturaleza jurídica de la asignación especial “participación en las ganancias globales del sistema financiero” a favor de los empleados bancarios, puntualmente, el mencionado Organismo de Contralor ha tenido ocasión de fijar posición y diseñar la estrategia defensiva estatal en la sede judicial en proceso en trámite, afirmándola como compensación especial, no incorporadas definitivamente al salario de los empleados bancarios, de naturaleza no remunerativa y no bonificable, como surge de la letra de los distintos convenios colectivos que la pactaron; y

Que, asimismo, recordó que no todos los conceptos que se instituyen a favor del personal activo resultan sin más trasladables al haber de pasividad, puesto que no siempre ni necesariamente configuran un incremento salarial en los términos del antes transcrito artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, como es sabido y la jurisprudencia ha receptado, existen adicionales de carácter particular o especial y adicionales de carácter general, y solo sobre los últimos se aplica el principio de movilidad directa, porque son establecidos para todo el personal sin distinción - base subjetiva amplia - y sin condicionamientos (CSJN “Torres” Fallos 321:619; “Costa” Fallos 325:2161 y “Mallo” Fallos 328:4232). Por el contrario, los suplementos de carácter particular son aquellos que establece el órgano competente en ejercicio de su actividad discrecional para retribuir a quienes prestan actividades específicas o en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal en cada caso. En otras palabras, su percepción se encuentra relacionada por una especial condición del sujeto, que debe reunirse o tener relación para ser percibida en el haber de pasividad, no resultando la movilidad automática o directa, sino que debe ser analizada en cada caso; y

Que, surge claramente de la Resolución N° 1240/10 IAPSER que el reconocimiento y el pago del emolumento que instituye se encuentra supeditado al acaecimiento de determinadas vicisitudes, no tratándose de ninguna manera de un incremento salarial ni de un concepto que determine la aplicación de la movilidad automática o directa; y

Que, asimismo, recordó que, a partir de Reforma Constitucional del año 2008, el principio de proporcionalidad entre los aportes y beneficios tiene jerarquía constitucional (artículos 41° y 82° inciso d) de la Constitución Provincial), mientras que el principio de movilidad reviste jerarquía legal (artículo 71° de la Ley N° 8732). En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha sostenido: “La proporcionalidad móvil jubilatoria es una relación porcentual entre salario en actividad y haber en pasividad, de resultado variable según los aumentos

salariales. Los rubros componentes y no integrantes del salario – a los fines de su cómputo - se encuentran definidos en los arts. 22 y 23 de la Ley 8732, exigiendo que para que integren la base de cálculo los suplementos adicionales, deben revestir el carácter de regulares y habituales” (Giménez, Oscar Héctor y Otros c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de noviembre de 2016); y

Que, también ha sostenido nuestro Máximo Tribunal Provincial: “Este es precisamente el principio angular en el cual se basa el sistema previsional de solidaridad vigente en el orden provincial. Conforme a ello, la interpretación y aplicación de las normas en los casos concretos debe ser adecuada y congruente a la normativa de orden constitucional que informa y regula el régimen jubilatorio de acuerdo a esos principios básicos, evitando que a través de una exégesis equivocada o descontextualizada del ordenamiento jurídico se desvirtúe o se quiebre - bajo el pretexto de movilidad de los haberes - ese necesario y justo equilibrio que esta ecuación requiere para su subsistencia, que peligra si se efectúan o desconocen en los casos concretos por vía de interpretaciones parciales e inarmónicas, menoscabándose el interés público existente en su preservación” (“Orlando”, sentencia del 04 de noviembre de 1986, y “Calvoso”, sentencia del 12 de febrero de 1988); y

Que, la movilidad de las prestaciones jubilatorias - íntima y directamente vinculada y dependiente de esa imprescindible proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios - impone que la determinación del quantum previsional se efectúe de modo tal que no se rompa ese equilibrio y se asegure al mismo tiempo al agente en pasividad una suma proporcional respecto de quienes se encuentran en actividad. Es necesario recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantiene el criterio conforme el cual los jueces, al decidir cuestiones sobre acreencias jubilatorias, deben ponderar las posibilidades financieras de los Entes previsionales, a fin de intentar que tales organismos puedan preservar los recursos para atender el cumplimiento de las prestaciones acordadas a todos los afiliados (Dictamen del Señor Procurador Fiscal que la Corte hizo suyo en los autos “Gitard”, Fallos 312:1706, y “Buezas”, Fallos 306:1155); y

Que, en este mismo sentido, el Máximo Tribunal de la Provincia ha afirmado en los autos caratulados “Abud, Alicia Juana C/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo - Ordinario-”, sentencia del 15 de noviembre de 2022, Causa N° 627), que “... para gozar de beneficios jubilatorios en sistemas contributivos de reparto, no alcanza con invocar un encuadramiento normativo a secas y obviar el cumplimiento de otros requisitos que estructuran y cimientan toda organización previsional. Los sistemas destinados a ordenar beneficios previsionales a sus afiliados son construcciones comunitarias en base al ahorro común de empleados y empleadores, y se rigen por normas jurídicas de matriz colectiva en las que los derechos subjetivos individuales deben coordinarse con principios que permitan su subsistencia más allá de los intereses y deseos de los individuos que los componen (...) Una interpretación literal, aislada y descontextualizada de un solo artículo de una norma más amplia, destinada a regular la incorporación de un grupo de personas a un sistema jubilatorio que viene siendo construido y desarrollado por años en base al ahorro común de otros universos de aportantes y contribuyentes, resulta insuficiente para que quien la invoca titularice y efectivice por ante la jurisdicción el derecho que pretende. Es necesario y tarea de la jurisdicción interpretar la norma de modo que no colisione – ‘de modo coherente con el resto del ordenamiento’ manda el C.C.C. en su artículo 2 - en este caso con los principios generales que gobiernan la previsión social, sea en jurisdicción nacional o provincial, como hemos visto”; y

Que, asimismo, se sostuvo “La coherencia con las finalidades de los institutos regulados por el derecho previsional impone al intérprete jurisdiccional completar y armonizar la norma con el resto de las exigencias y requisitos propios del sistema jubilatorio y verificar si quien titulariza, en este caso, el encuadramiento los cumple o no. La integración normativa y sistémica, siguiendo el mandato del C.C.C., es una tarea frecuente en la judicatura encargada de enjuiciar el funcionamiento de la administración: debe necesariamente construir la norma recurriendo al concepto de ‘bloque de legalidad administrativa’ o grupo o conjunto normativo; en la medida en que las normas administrativas analizadas en sus solitarias individualidades importan reglas de derecho incompletas que adquieren sentido luego de sometidas a un análisis sistemático, comparativo y muchas veces complementario con otras normas (...). Concorre a reforzar la posición fiscalista que auspiciamos para la administración de las cuentas públicas, el artículo 35° de la Constitución Provincial incorporado por la reforma del año 2.008 que estableció en su parte final que ‘El equilibrio fiscal constituye un deber del Estado y un derecho colectivo de los

entrerrianos'. La norma irradia y proyecta efectos equilibrantes en la gestión de fondos estatales como son los que integran el acervo de la Caja, en tanto impone al estado el deber de mantener la armonía entre egresos e ingresos a la vez que titulariza en los entrerrianos un derecho colectivo a exigirla"; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, con fundamento en los argumentos desplegados en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Graciela Inés TERSICH contra la Resolución N° 1390/25 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Graciela Inés TERSICH, DNI N° 12.499.271, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 1390/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2475-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GAMARRA, HÉCTOR J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario de la Policía Don Héctor José GAMARRA, clase 1976, M.I. N° 25.173.917, Legajo Personal N° 23.817, Legajo Contable N° 131.284, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2535-E-GER-GOB

APRUEBA MODELO DE CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE PCIA. DE E. RÍOS Y (FIDA)

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Septiembre de 2025

VISTO:

El modelo de Convenio de Financiación a suscribirse entre la Provincia de Entre Ríos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), destinado a financiar el Proyecto "PROMOCIÓN DE SISTEMAS

AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto, tiene como objetivo incrementar la resiliencia de productores de agricultura familiar y campesina e indígena, a través de la promoción y apoyo a sistemas de producción y comercialización sustentables e inclusivos en la Provincia de Entre Ríos; contribuyendo al desarrollo productivo del sector apícola a través de la mejora de la accesibilidad vial y de la infraestructura rural productiva; mejorando el estado de los accesos a salas de extracción y apiarios dentro del área de intervención para lograr la integración y conectividad de zonas de producción de miel; mejorando asimismo las oportunidades de desarrollo productivo del sector apícola a través del fortalecimiento de capacidades de los beneficiarios del Programa; y será financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); y

Que desde la Unidad Ejecutora Provincial se solicitó la intervención del Sr. Secretario General de la Gobernación para que se inicien las tramitaciones tendientes a la suscripción del Convenio de Financiación respectiva para lo cual previamente se requería contar la Resolución del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia que disponga el uso de la autorización de endeudamiento conferida por Ley 10.352 y su modificatoria Ley N° 10.625, garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha asistencia financiera y apruebe las condiciones financieras del préstamo; y

Que el financiamiento se gestiona en uso de la autorización conferida por Artículo 2° de la Ley 10.352, modificada por la Ley N° 10.625, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito hasta la suma de U\$D 430.387.551 con más los intereses necesarios para financiar la construcción de las obras denominadas "Acueducto del Norte Entrerriano-La Paz- Estacas" y "Sistematización y Distribución de Agua para Riego-Mandisoví Chico". A su vez autoriza al Poder Ejecutivo a sustituir la moneda y objeto del crédito y aplicarlo a obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, etc., pudiendo realizar las operaciones de crédito público con organismos multilaterales, el estado nacional, entidades financieras; y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, el Artículo 3° de la citada Ley autorizó al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales de acuerdo a lo establecido en artículo 1° a 3° del Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley 25.570 que crea el Régimen de Responsabilidad Fiscal; y

Que mediante Decreto N° 3102/21 MEHF se estableció el Procedimiento que deberán cumplimentar las operatorias de endeudamiento u otorgamiento de avales que se gestionen por parte de organismos provinciales del sector público no financiero, con el objeto de obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en virtud de las disposiciones establecidas por el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.917, que crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 PEN; y

Que conforme lo establece el mencionado Decreto N° 3102/21 MEHF, tomaron intervención de sus competencias la Dirección de Financiamiento y Crédito Público realizando el análisis e informe pertinente; la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, mediante el análisis legal de la operatoria y de las contenido del Convenio de Financiación a suscribir; la Contaduría General de la Provincia, informando que la proyección de los servicios de la deuda comprometidos, no afectan el límite Constitucional del 25% de las Rentas Provinciales, por lo que encuadraría en lo previsto en el Artículo 122° Inciso 25° de la Constitución Provincial, como así también con respecto a la Ley 25.917, Régimen de Responsabilidad Fiscal, Artículo 21° Capítulo V, Endeudamiento, que la relación de los Servicios 2019/Recursos Corrientes Netos de Transferencia de Coparticipación a Municipios, no exceden en su valor al tope fijado (15%), así como tampoco en los períodos siguientes; no encontrando objeciones que formular con relación a la Operatoria de Deuda Pública interesada; la Fiscalía de Estado, controlando y verificando que la operación cuente con el respaldo legal expreso, sin tener objeciones que formular a la continuidad del trámite; la Oficina Provincial de Presupuesto, haciendo la proyección financiera (esquema ahorro - inversión - financiamiento) para el período de duración de la operatoria, y el Ministerio de Hacienda y Finanzas con la emisión de la Resolución N° 111/25 MHYF mediante la cual dispuso el uso de la autorización de endeudamiento establecida en la Ley 10.352, modificada por la Ley N° 10.625, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Quince Millones (U\$D 15.000.000) mediante de la obtención de un préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) a efectos de financiar el Programa "PROMOCIÓN DE

SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR” - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos, asistencia financiera y se aprueban los términos y condiciones financieras del préstamo; y

Que en esta instancia se interesa la aprobación del Modelo de Convenio de Financiación a suscribir entre la Provincia de Entre Ríos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) integrado por sus Anexos I, II y III y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola mencionadas en la Sección A, 2 del Modelo de Convenio de Financiación; como así también del Modelo de Contrato de Garantía, a suscribir entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), y del Modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribir entre la República Argentina y la Provincia de Entre Ríos; en relación al Préstamo a la Provincia de Entre Ríos para el Programa “PROMOCIÓN DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR” - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Modelo de Convenio de Financiación a suscribir entre la Provincia de Entre Ríos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); por el monto de U\$D 15.000.000, para financiar el Programa “PROMOCIÓN DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR” - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos, el que está integrado por los Anexos I, II y III y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola mencionadas en la Sección A, 2 del Modelo de Convenio de Financiación; como asimismo el Modelo de Contrato de Garantía, a suscribir entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), y el Modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribir entre la República Argentina y la Provincia de Entre Ríos; en relación al Préstamo a la Provincia de Entre Ríos para el Programa “PROMOCIÓN DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR” - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos; los que adjuntos forman parte del presente (IF-2025-00006516-GER-CALYT_SGOB-1).-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y de HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Unidad Ejecutora Provincial, a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

[ANEXO_2535](#) 

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS

RESOLUCION N° 35/25 DH

ESTABLECE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN TÉCNICA (NOT)

Paraná, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

La necesidad de establecer criterios uniformes, objetivos y transparentes para el análisis y otorgamiento de la No Objeción Técnica (NOT) a proyectos de obras hidráulicas o con incidencia sobre cursos y cuerpos de agua presentados por organismos oficiales ante esta Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto N° 5276/02 SEOSP por el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Hidráulica, corresponde a este organismo, conforme lo dispuesto en la normativa provincial vigente, intervenir en todos aquellos proyectos, emprendimientos o instalaciones que puedan afectar el régimen hídrico, la seguridad hidráulica, la infraestructura pública o privada vinculada al recurso hídrico, y la preservación del ambiente; y

Que se advierte la necesidad de dotar de mayor certeza y previsibilidad a los particulares que solicitan la No Objeción Técnica, fijando pautas claras de evaluación y requisitos mínimos de presentación; y

Que en virtud de ello resulta procedente aprobar criterios técnicos y administrativos uniformes que guíen la actuación de las distintas áreas de esta Dirección General, asegurando celeridad, transparencia y eficacia administrativa; y

Que ha tomado intervención de competencia la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- Establecer los criterios generales para el otorgamiento de la No Objeción Técnica (NOT) a proyectos de obras hidráulicas, emprendimientos inmobiliarios, productivos, viales u otros que puedan tener incidencia sobre cursos, cuerpos de agua o defensas hídricas en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos solicitados por organismos oficiales.

ARTICULO 2º.- Los proyectos deberán ser presentados por escrito acompañando los requisitos exigidos en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Para el análisis de la solicitud, la Dirección General de Hidráulica evaluará la documentación presentada de acuerdo a los requisitos dispuestos en el Anexo I.

ARTICULO 4º.- La No Objeción Técnica otorgada tendrá carácter administrativo, no sustituirá otras autorizaciones sectoriales que correspondan y quedará condicionada al estricto cumplimiento de los planos, memorias y compromisos asumidos en la presentación.

ARTÍCULO 5º.- Facultar a las áreas técnicas de esta Dirección General a requerir información adicional, realizar inspecciones y disponer medidas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo establecido en la presente norma legal.

ARTICULO 6º.- Comunicar y archivar.

Oscar Pintos, Director General de Hidráulica y Obras Sanitarias

Anexo I

ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS NO OBJECIÓN

TECNICA (NOT).

- La presentación debe ser realizada por un **profesional competente** con incumbencia y **conocimientos específicos** en hidráulica e hidrología (Ingenieros / Tec. en recursos hídricos o en su defecto Ing. Civiles que demuestre con alguna certificación idoneidad).
- **La revisión de los estudios se realizará únicamente si se presenta toda la documentación solicitada. Este requisito es excluyente.**

1. Forma y Documentación

- ☐ Presentación de la constancia del inicio del trámite en el municipio.

- ☐ Acompañar **conforme del terreno o aceptación del proyecto** por la autoridad competente (municipio, junta de gobierno, otra).
 - ☐ Considerar y adjuntar **restricciones** que puedan presentarse en el área, incluyendo **Certificado de No Inundabilidad**.
 - ☐ Planos presentados con claridad respetando las escalas correspondientes y asegurando un nivel de legibilidad que garantice su correcta interpretación técnica.
 - ☐ Planos de cuenca, subcuencas, líneas de escurrimiento, ubicación de badenes y alcantarilla, tanto actuales como con el emprendimiento proyectado.
 - ☐ Planos de perfiles longitudinales y transversales de las obras proyectadas, según corresponda.
 - ☐ Planos referenciados en coordenadas planas **Gauss Krüger**.
 - ☐ Planos referenciados en **cotas IGN**.
 - ☐ Previo a la emisión de la NOT, será requisito indispensable contar con el visado del colegio profesional competente, conforme a la normativa aplicable.
-

2. Hidrología

- ☐ Determinar la **dinámica hídrica** de forma adecuada para permitir un análisis coherente con el proyecto.
 - ☐ Incluir análisis hidrológico detallado, limitaciones, hipótesis y justificación de criterios adoptados.
 - ☐ Cálculo para recurrencia de tormenta adecuada para cada tipo de obra hidráulica, según su importancia o lo establecido en la bibliografía técnica correspondiente
 - ☐ Definir y analizar los posibles escenarios hidrológicos e hidráulicos, evaluando su impacto en el sistema tanto antes como después de la ejecución del proyecto, considerando la recurrencia adecuada. En síntesis, se deben comparar los escenarios con y sin la obra.
 - ☐ Modelación hidrológica con herramientas reconocidas y validadas (HEC-HMS) para el caso de cuenca rural y (modelo racional y o HEC-HMS) para la zona urbana, con justificación de parámetros y metodología.
-

3. Hidráulica

- ☐ Modelación hidráulica con herramientas reconocidas y antecedentes comprobados para diseño y verificación de canales HEC-RAS, para conductos SWMM y en su defecto HY8 para alcantarillas de Rutas).
- ☐ Presentar gráficos y tablas de todos los resultados obtenidos de la modelación Hidrológica e Hidráulica.
- ☐ Planos Estructurales de las obras hidráulicas
- ☐ Inclusión de todos los planos y planillas necesarias para interpretar los resultados.
- ☐ En caso de afectar zona lindante, proponer medidas de mitigación y o remediación.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "BADARACCO OSWALDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33206, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSWALDO ALBERTO BADARACCO, M.I. 5.944.475, vecino que fuera de Crespo –Departamento Paraná-, fallecido en Crespo, en fecha 3 de julio de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 22 de septiembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00066260 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DUCRE ANGEL – MACORICH NELIDA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21270, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL DUCRE, M.I.: 7.705.379, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/05/2025; y de NELIDA DEL CARMEN MACORICH, M.I.: 6.501.678, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/07/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 16 de septiembre de 2025 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066292 3 v./03/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "EBERLE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23252, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA EBERLE, D.N.I. N° 10.341.268, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/9/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00066322 3 v./06/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "GONZALEZ JOSE PAULINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21671, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PAULINO GONZALEZ, M.I.: 13.668.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 08/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de agosto de 2025 – VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066330 1 v./03/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "LUNA HECTOR FRANCISCO – CERNAC GLADIS ANITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21081, cita y emplaza por el término de treinta días

(corridos) a herederos y acreedores de GLADIS ANITA CERNAC, D.N.I N° 3.782.238, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de abril de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00066338 1 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTERO PEDRO SOLIDO - SCHIEBERT ROSA AMERICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO SOLIDO QUINTERO, M.I. 5.934.269, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 25/07/2009; y de ROSA AMERICA SCHIEBERT, M.I. 5.736.584, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 29/11/2019. Publíquese por tres días.-

PARANA, 25 de septiembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066348 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ECKELL CRISTINA BEATRIZ RITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21175, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTINA BEATRIZ RITA ECKELL, M.I.: 11.379.554, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066373 3 v./08/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "FAURE RAMONA MARCELA Y MARTINEZ OSVALDO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 13627, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO DANIEL MARTINEZ, M.I.: 12.772.584, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/08/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00066375 1 v./03/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "DE LA ROSA FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23464, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FERNANDO DE LA ROSA, D.N.I N° 10.229.228, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/03/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066377 1 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DOMINGUEZ LUISA MARIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33213, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA MARIELA DOMINGUEZ, M.I. 22.761.641, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12.01.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 25 de septiembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00066382 1 v./03/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "CUSCUETA RICARDO DEMETRIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23466, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos

y acreedores de RICARDO DEMETRIO CUSCUETA, D.N.I. N° 11.071.482, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, secretario.

F.C. 04-00066387 1 v./03/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "BEISEL LUIS GERARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23433, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS GERARDO BEISEL, D.N.I. N° 12.175.080, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/06/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066408 1 v./03/10/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario-, en los autos caratulados "TREBOUX RAUL RENE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17137-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante RAUL RENE TREBOUX, D.N.I. M. N° 5.832.411, fallecido el día 09 de febrero de 2019, cuyo último domicilio era en calle San Martín N° 729 de Colón, Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de septiembre de 2025.- VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3. DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de RAUL RENE TREBOUX, D.N.I. M. N° 5.832.411, vecino que fuera del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz - Jueza".

Colón, 23 de septiembre de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario.

F.C. 04-00066275 3 v./03/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ ODULIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17087-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ODULIO LOPEZ, D.N.I. N° 7.585.480, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, el día 20 de julio de 2025, cuyo último domicilio era en Colonia san Anselmo, "Estancia Simonetti", Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 25 de julio de 2025. VISTO:.....- CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- (...) .3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ODULIO LOPEZ, D.N.I. N° 7.585.480, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...) Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 7 de julio de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00066277 3 v./03/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "BONATO PROSPERO INOCENCIO - TESSORE NELIS MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16506), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Prospero Inocencio BONATO -D.N.I. N° 05.786.738-, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 25 de abril de 2000. Y de Nelis María TESSORE -D.N.I. N° 01.483.448-, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 21 de mayo de 2014.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 01 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Prospero Inocencio BONATO -D.N.I. N° 05.786.738- y de Nelis María TESSORE -D.N.I. N° 01.483.448-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Dra. María José Diz Jueza Subrogante".

Colón, 23 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066288 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en el marco de los autos caratulados: "CREPPY CARLOS ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE. N° 17115-25, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don Carlos Aníbal Creppy, D.N.I. 13.618.185, vecino que fuera de este Departamento Colón, domiciliado en Rocamora N° 326, hijo de Eber César Creppy y Lía Mabel Antonia Domínguez, nacido el 03 de Octubre de 1.959 en Colón, Dpto. Colón, fallecimiento ocurrido el 25 de Mayo de 2022, a las 13,20 horas en la ciudad de Colón, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone textualmente dice: "Colón, 02 de Septiembre de 2025.-...-...-...- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-...-...-...- Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 22 de septiembre de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00066289 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ENRIQUE JUANA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" -(Expte. N° 16162), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUANA TERESA ENRIQUE, D.N.I. N° 02.966.714, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de agosto de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de septiembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juana Teresa ENRIQUE -D.N.I. N° 02.966.714-, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22

F.C. 04-00066314 3 v./06/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "WOEFFRAY MARTA GABRIELA s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 16385), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA GABRIELA WOEFFRAY, DNI N° 21.943.957, quien fuera vecina de la ciudad de San José, fallecida el día 19 de Marzo de 2.025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de Septiembre de 2.025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 6.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez".

Colón, 25 de Septiembre de 2.025 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00066346 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez en autos caratulados "LACOSTE RICARDO DELMIRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17132-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RICARDO DELMIRO LACOSTE D.N.I N° 17.453.012 quien falleció el 02 de enero de 2019 en Colonia Vélez, Departamento Villaguay vecino que fue del Departamento Colón.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de septiembre de 2025. VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 3. DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de RICARDO DELMIRO LACOSTE, D.N.I. N° 17.453.012, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Firmado: María José Diz -Jueza".

Colón, 23 de septiembre 2025 - Juan Carlos Benitez, Secretario

F.C. 04-00066403 3 v./08/10/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez, Secretaría a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "DELGADO, Manuel Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11212), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DELGADO, Manuel Oscar, D.N.I. N° 14.873.058, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia el día 17 de Marzo de 2024, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa:/// "Concordia, 01 de julio de 2025. VISTO: El escrito promocional y documental en copia simple, recepcionados en soporte electrónico en fecha 27/06/2025 - hora 12:43-, lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC y art. 2340 del CCC, RESUELVO: 1.- (...). 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETO la apertura del juicio SUCESORIO de Manuel Oscar DELGADO, DNI N° 14.873.058, fallecido en Concordia el día 17 de Marzo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- (...) 7.- TENER presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que Denunciar - conf. art. 2340 CCC y art. 718 del CPCC-. 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.

FDO: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-." Publíquese por tres días.

Concordia, 18 de agosto de 2025 - DRA. NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00066261 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 - 1° Piso, de Concordia (Entre Ríos), en los autos caratulados: "LOGGIO, Roberto Raul S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (N° 14942), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, LOGGIO Roberto Raúl D.N.I. N° 11.521.912-, de estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 08 de Agosto de 2025, en la ciudad de Concordia. Publíquese por TRES (3) DIAS.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone "CONCORDIA, 18 de septiembre de 2025 Visto lo peticionado, ..., es que: RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de LOGGIO Roberto Raúl D.N.I. N° 11.521.912, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera el 08 de Agosto de 2025, de estado civil soltero, como se denuncia. 4.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- A lo demás, oportunamente Notifíquese conforme art. 1 y 4 del SNE Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)".

Correo: jdccyc1-con@jusentreros.gov.ar

Concordia, 22 de Septiembre de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00066262 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de CONCORDIA con domicilio en calle Mitre N° 28 idccyc3-con@jusentreros.gov.ar a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados "SANDRE, Josefa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8422), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Josefa Sandre, DNI N° 5.058.483, fallecida en fecha 27/01/2021, en la ciudad de Concordia y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en Calle S/N Pederal, Concordia, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "CONCORDIA, 1 de abril de 2025... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JOSEFA SANDRE, D.N.I. N° Documento Nacional Identidad 5.058.483, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente por: Justo José de Urquiza -Juez".

Concordia, 3 de julio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066280 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli en los autos caratulados "ROSATTO, Gregorio Manuel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11159) Cita y emplaza por el termino de TREINTA

DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gregorio Manuel ROSATTO, D.N.I. N° M 5.816.702, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas -Depto. Concordia-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: ///"Concordia, 10 de septiembre de 2025. VISTO: ... 1.- ... 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gregorio Manuel ROSATTO, D.N.I. N° M 5.816.702, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas -Depto. Concordia-. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. A lo demás, oportunamente. Fdo. GABRIEL BELEN, JUEZ".

Concordia, 17 de Septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00066283 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "CAVO, Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12.024, Año 2025), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante don DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de octubre del año 2.001, que fuera vecino de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2025. VISTO: ... -RESUELVO: 1.- ... - 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 4.- ... - 5.- ... - 6.- ... - 7.- ... - 8.- ... - 9.- ... - Fdo Jorge Ignacio Ponce – Juez".-

Concordia, 24 de septiembre de 2.025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00066290 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José DE URQUIZA- Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "NOIR, María Cristina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8565), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NOIR, MARÍA CRISTINA, D.N.I. N° 13.519.170, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia, el día 19 de mayo de 2025, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 04 de julio de 2025. VISTO: Lo peticionado en el escrito de fecha 02.07.2025, acreditado el deceso de la causante con Acta de Defunción adjunta y la calidad de parte legítima que se atribuye la presentante con las demás constancias acompañadas, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2336 y ccs. del Código Civil y Comercial Ley 26.994, 718, 728 y ccs. del C.P.C.C. y 135 de la Ley 6964; RESUELVO: 1.- (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Cristina NOIR, D.N.I. N° 13.519.170, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER presente el estado civil denunciado y acreditado de la causante -divorciada-. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). 11.- (...). A lo demás, oportunamente. Fdo.: Justo José de Urquiza Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c)".

Concordia, 5 de agosto de 2025 - JOSÉ LUIS SAGASTI, SECRETARIO

F.C. 04-00066291 3 v./06/10/2025

El Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados: "MATHERON, Juan Antonio y MALVASIO, Norma Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8416), cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña de Norma Beatriz MALVASIO, ocurrido el día 27 de Junio de 2025, D.N.I. No 5.658.223, cuyo fallecimiento fue en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 19 de agosto de 2025. RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "MATHERON, Juan Antonio s/ SUCESORIO AB INTESTATO", la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Norma Beatriz MALVASIO, D.N.I. N° 5.658.223, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme lo dispuesto en el punto precedente. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6.- MANDAR continuar la intervención del Ministerio Fiscal. 7.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 8.- MANDAR abonar la Tasa de Justicia, cuyo formulario se emitirá por Secretaría a nombre de Verónica Cecilia MATHERON, Juan Antonio MATHERON y Gabriel MATHERON. 9.- COMUNICAR a la Caja Forense y al Colegio de la Abogacía el incumplimiento del Dr. Carlos ESTEVES de integrar los aportes y estampilla correspondiente".

Jose Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00066297 3 v./03/10/2025

-- -- --

En los autos caratulados "BANNEROT GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11309) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Rodríguez Alejandro Daniel, Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, correo electrónico: jdocyc6-con@jusenreros.gov.ar, se cita y emplaza por TREINTA DIAZ corridos bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. BANNEROT GLORIA, D.N.I. F N° 4.286.180, de nacionalidad argentina, domiciliada en calle Alvear N° 446 de esta ciudad, fallecida en la ciudad de Concordia el día 13 de Agosto de 2022.

Que la resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUEVO: 1.-TENER... 2.- ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gloria BANNEROT, D:N:I: F N° 4.286.180, fallecida en Concordia el día 13/08/2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... A lo demás oportunamente. NOTIFIQUESE. Conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE Alejandro Daniel Rodríguez. Juez La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° C".

CONCORDIA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066302 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Juez Dr. Justo José de Urquiza, Juez Civil y Comercial, secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle B. Mitre N° 26/28, de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados "CAMACHO, Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8656), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante CAMACHO Enrique DNI N° 92.149.712, fallecido en fecha

03/06/2009 en la ciudad de Concordia, con último domicilio real en calle Pasaje San Agustín N° 635, de la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 16 de agosto de 2023. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Enrique CAMACHO, DNI N° 92.149.712, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza - Juez".

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 10 de setiembre de 2025 - José Luis Sagasti - SECRETARIO

F.C. 04-00066313 3 v./06/10/2025

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez-, Secretaría a cargo de La Dra. Natalia GAMBINO Secretaria-, en los autos caratulados: "BURNAZ, Evangelista Lourdes S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11318), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, BURNAZ Evangelista Lourdes, DNI N° 10.699.449, CUIL: 27-10699449-3 fallecida en Concordia el día 23 de abril de 2025, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, E.R., para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de septiembre de 2025, VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Evangelista Lourdes BURNAZ, DNI N° 10.699.449, fallecido en Concordia el día 23 de abril de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.-... 6.-...7.-... 8.-... 9.-... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 24 septiembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066318 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "CAVO, Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12.024, Año 2025), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante don DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de octubre del año 2.001, que fuera vecino de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce – Juez".-

Concordia, 24 de septiembre de 2.025 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00066341 3 v./06/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° UNO sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, DR. JULIO C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría Única a cargo del DR. JOSÉ MARÍA FERREYRA, en estos autos caratulados "AGÜERO, DANIEL EMILIO Y VOLPI, ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 14861), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DANIEL EMILIO AGÜERO, M.I. N° 5.821.558, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 16 de SEPTIEMBRE del año 2002 en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y de la causante ANA MARIA VOLPI, DNI N° 5.163.017, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 22 de Junio del año 2010 en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 26 de agosto de 2025. Visto ...; RESUELVO: 1.- ... 2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de DANIEL EMILIO AGÜERO -M.I. N° 5.821.558-, fallecido en fecha 16.9.2002, con último domicilio real en calle GÜEMES N° 458 de esta ciudad de Concordia, y de ANA MARÍA VOLPI -DNI N° 5.163.017-, fallecida el día 22.06.2010, con último domicilio real en calle GÜEMES N° 458 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe.- Juez".

Concordia, 12 de setiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00066347 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez -, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados "RIQUELME, Juan Gualberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 11858, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Juan Gualberto Riquelme – DNI N° 5.800.808, ocurrido en fecha 24 de Julio de 2011, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 05 de mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN GUALBERTO RIQUELME, D.N.I. N° 5.800.808, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez".

Concordia, 30 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00066356 3 v./06/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "LEONETTI TERESA VALERIA Y PEZZALI HORACIO ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16796, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HORACIO ROBERTO PEZZALI, D.N.I. N° 5.953.091 y TERESA VALERIA LEONETTI, D.N.I. N° 5.640.534, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad de Diamante, Depto. Diamante, en fecha 06 de diciembre de 2022 y 06 de noviembre de 2022, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 17 de septiembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066284 3 v./03/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HIDALGO ANGELA, MOYA ANGEL CUSTODIO y MOYA DANILO RAMÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16201, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANGELA HIDALGO - MI N° 5.340.733, vecina de la ciudad de Diamante -depto. Diamante- fallecida en la ciudad mencionada en fecha 06 de octubre de 1991; ANGEL CUSTODIO MOYA - DNI N° 6.271.583, vecino de la ciudad de Diamante -depto. Diamante- fallecido en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires – en fecha 20 de agosto de 2005 y DANILO RAMON MOYA - DNI N° 12.064.528, vecino de la ciudad de Diamante - depto Diamante- fallecido en la ciudad mencionada en fecha 30 de marzo de 2019; fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 24 de septiembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066285 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHERVAT AURORA CELESTINA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16836, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AURORA CELESTINA VICTORIA CHERVAT, D.N.I. N° 01.120.358, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante, Departamento Diamante, en fecha 23 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de septiembre de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066395 3 v./08/10/2025

FEDERACION

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "FLORES, Angel Segundo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15571/25, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL SEGUNDO FLORES, DNI N° 5.822.471, fallecido el día 30 de mayo de 2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 12 de agosto de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 12 de agosto de 2025 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066340 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RETAMOSA, María Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15607/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA MARGARITA RETAMOSA, DNI F N° 6.073.546, fallecida el día 2/12/2023, vecina que fuera de Los Conquistadores (ER). La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí 23 de septiembre de 2025..., declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de MARIA MARGARITA RETAMOSA, vecina que fuera de la ciudad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... -Fdo. Dr. JOSE MANUEL LENA – Juez".

CHAJARI, 24 de septiembre de 2025 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066343 3 v./06/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SCATOLARO, Jose Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15373/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE ENRIQUE SCATOLARO, DNI N° 7.665.011, fallecido el día 28 de noviembre de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 19 de noviembre de 2024. Por presentado PEDRO ENRIQUE SCATOLARO, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. ANDREA DANIELA TOLLER GARCIA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de JOSE ENRIQUE SCATOLARO, vecino que fuera de la ciudad de , Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 19 de noviembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066344 3 v./08/10/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "BERENTS, Juan José Carmelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 170, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan José Carmelo Berents, D.N.I. N° 8.297.953, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 05 de mayo de 2025, a los 74 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de septiembre de 2025.-.....- Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Juan José Carmelo Berents, D.N.I. N° 8.297.953, estado civil divorciado, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 05 de mayo de 2025, a los 74 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Juan José Carmelo Berents, D.N.I. N° 8.297.953, fallecido en fecha 05 de mayo de 2025, a los 74 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CcyC).- Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".

San José de Feliciano, 25 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00066345 3 v./06/10/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARRA MARIO ELEAZAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15857, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO ELEAZAR PARRA, DNI N° 12.809.994, fallecido el día 8 de Febrero de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de Septiembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00066271 3 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARELLANO SONIA LILIANA Y ARIAS AMALIA PEREGRINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10993, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas: SONIA LILIANA ARELLANO, Documento Nacional Identidad N° 18.099.208, fallecida el día 13 de noviembre de 2005, en Paraná, y AMALIA PELEGRINA ARIAS, Documento Nacional Identidad N° 2.354.529, fallecida el día 06 de agosto de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2025 - Sofia De Zan, Secretaria subrogante

F.C. 04-00066272 3 v./03/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RONDAN JOSE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15718, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ALBERTO RONDAN, M.I. 5.869.755, fallecido el día 7 de Enero de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00066336 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DITLER CARLOS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 340/25, iniciados el 11/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Carlos Oscar DITLER, DNI M 4.602.805, nacido el 07/08/1944, fallecido el 27/04/2024, en Gualeguaychú, y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Rocamora N° 176. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO". -

GUALEGUAYCHU, 18 de septiembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00066339 1 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CRUZ MARIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10998, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA INES CRUZ, Documento Nacional Identidad N° 14.650.325, fallecida el día 08 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066372 3 v./08/10/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemi Sterren, en los autos caratulados "KRUMM, JUANA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO (RECARATULADO)", Expte. N° 11104, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUANA ESTHER KRUMM, vecina que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 5.1.2024.

Nogoyá, 19 de junio de 2025 - Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00066353 1 v./03/10/2025

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaria de la Dra. MARIA CLAUDIA SCHIAVONI, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RENZO PALOMBI, DNI N° 6.012.598, de nacionalidad italiana, vecino que fuera de la ciudad de Maciá Departamento Tala, Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 3 de abril de 2018 en esa misma localidad, para que se presenten en autos "PALOMBI RENZO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11510).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 08 Septiembre de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de RENZO PALOMBI, DNI 6.012.598, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, fallecido en Maciá en fecha 03 de abril de 2018.- 2.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.-3... 4... 5... 6... 7... Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Fdo. Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala, 12 de septiembre de 2025 – María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente

F.C. 04-00066385 1 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de la Dra. MARIA CLAUDIA SCHIAVONI, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de AGUSTÍN OSCAR AQUISTAPACE, DNI N° 5.837.654, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa misma localidad el día 8 de junio de 2011, para que se presenten en autos "AQUISTAPACE AGUSTÍN OSCAR S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 11140).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 10 de septiembre de 2025.- VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 1. ... 2.- Atento lo peticionado, resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, en mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del CPCC., declárase abierto el juicio TESTAMENTARIO de AQUISTAPACE AGUSTÍN OSCAR vecino que fuera de la Ciudad de Villa Gobernador Maciá, fallecido en fecha 08.06.2011.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.- 4... 5... 6... 7... 8... 9... Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA- Juez".-

Rosario del Tala, 15 de septiembre de 2025 – María Claudia Schiavoni, secretaria.

F.C. 04-00066389 1 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaria de la Dra. MARIA CLAUDIA SCHIAVONI, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de AMÉRICA RUFINI, DNI N° 3.738.125, vecina que fuera de la ciudad de Maciá, Departamento Tala, Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa misma localidad, el día 27 de julio de 2017, para que se presenten en autos "RUFINI AMÉRICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11528 - Año 2025). La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 12 de septiembre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de RUFINI AMÉRICA, vecina que fuera de la ciudad de Villa Gdor. Maciá, fallecida en fecha 27.07.2017 en la ciudad de Villa Gdor. Maciá.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. - 4... 5... 6... 7... 8... Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez. En igual fecha se cumplimentó lo dispuesto al pto. 8º. Conste.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.-

Rosario del Tala, 18 de septiembre de 2025 – María Claudia Schiavoni -Secretaria Suplente

F.C. 04-00066394 1 v./03/10/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "BUET Delia María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7045), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DELIA MARIA BUET, DNI N° 10.466.053, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 08-06-2024, quien en vida fuera vecina de esta ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 19 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Delia María BUET, DNI N° 10.466.053, quien en vida fuera vecina de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Ricardo A. LARocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 23 de septiembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066276 3 v./03/10/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "PORTILLO VICENTA LIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11538, Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña Vicenta Lidia Portillo DNI: 2.345.066, fallecida en fecha 30 de junio de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 18 de agosto de 2025... declárase abierto el juicio TESTAMENTARIO de LIDIA VICENTA PORTILLO, vecina que fuera de ciudad Basavilbaso, Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) ... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI) JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 02 de septiembre de 2025 – MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00066319 1 v./03/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del suscrito, en los autos caratulados "GARNIER OSVALDO VICENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12533, Año 2025, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos OSVALDO VICENTE GARNIER, DNI N° 10.380.543, fallecido el día 02 de junio de 2.025 en la ciudad de Concepción del Uruguay, vecino que fuera de la misma, con último domicilio en calle Zaninetti 616.-

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "///cepción del Uruguay, 20 de agosto de 2025. ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de OSVALDO VICENTE GARNIER, DNI N° 10.380.543, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos,

conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 2 de setiembre de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00066323 1 v./03/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PIOLI OSCAR RODOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 12563, F° 390, Año 2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: OSCAR RODOLFO PIOLI, DNI N° 5.793.666, nacido el día 02/07/1933, fallecido el día 17/05/2025 en Basavilbaso, vecino de Basavilbaso, cuyo último domicilio fuera en Of. Aguet 929.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “///concepción del Uruguay, 25 de Agosto de 2025.- ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de OSCAR RODOLFO PIOLI, DNI N° 5.793.666, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066368 1 v./03/10/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “JAIME RAMON CARMELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 17800, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de JAIME RAMON CARMELO, M.I. 5.952.947 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 25 de abril de 2025.

Victoria, 26 de septiembre de 2025 – MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00066407 1 v./03/10/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “RETAMAR DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7590, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de DANIEL RETAMAR, D.N.I. N° 16.129.311, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 11/10/2019. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de septiembre de 2025 - Carla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00066378 1 v./03/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: “PALACIOS DANIEL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10477, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de DANIEL EDUARDO PALACIOS, DNI N° 18.598.295, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Villaguay (E.R.) el día 07 de Mayo de 2023. Publíquese por UN DÍA.

VILLAGUAY, 03 de Septiembre de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario

F.C. 04-00066381 1 v./03/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "PALACIOS JORGE EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10476, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO PALACIOS, DNI N° 5.199.724, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Villaguay (E.R.) el día 24 de Agosto de 2024. Publíquese por UN DÍA.

VILLAGUAY, 11 de Septiembre de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario

F.C. 04-00066397 1 v./03/10/2025

REMATES

PARANA

Por Silvano Antonio Grand Matrícula N° 1101 - COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos – Dr. IGNACIO MARTIN BASALDUA, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: "CRUZ EMMANUEL C/ SAN MARS SAS Y OTRO S/ EJECUTIVO" - EXPEDIENTE N° 70.563; El Martillero Silvano Antonio Grand, ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°): TRES (3) CUOTAS SOCIALES propiedad del demandado MATIAS LEONEL SANTA MARIA, equivalente al 30% del CAPITAL SOCIAL de la firma LA PERUANA S.R.L.,

La resolución que así lo dispone dice: "PARANA, 8 de septiembre de 2025.- Proveyendo el escrito de fecha 21.08.2025: Téngase presente y por cumplimentado con lo requerido en fecha 18.08.2025. Advirtiéndose en este estado que la contestación de oficio de fecha 30/07/2025 se encuentra en extraprocesal, procédase a poner en procesal los mismos.

1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate de TRES (3) cuotas Sociales de Propiedad de la demandada MATIAS LEONEL SANTA MARIA que posee en LA PERUANA S.R.L y que representan el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, SILVANO ANTONIO GRAND, matrícula profesional N° 1101.

Los bienes que se sacan a subasta se describen como: 1) TRES cuotas sociales con un valor nominal de \$ 120.315 (conforme informe de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público) pertenecientes a MATIAS LEONEL SANTA MARIA respecto de la sociedad LA PERUANA S.R.L. con sede social en Avenida Ramírez N° 2134 en la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Matrícula N° 1516 se encuentra INSCRIPTA en fecha 26/11/1998 y VIGENTE hasta 26/11/2038.

2). El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 29.10.2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 05.11.2025 a la hora 09.00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

2)a .CONDICIONES DE VENTA: a) CON Base: Primer Tramo: las cuotas sociales saldrán a la venta con la base de TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA y UN MIL SETECIENTOS DIEZ CON DOCE CENTAVOS (\$ 305.491.710,12) estableciéndose un monto incremental, para las ofertas, de diez millones (\$ 10.000.000), hasta alcanzar la suma de los pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000); Segundo Tramo: una vez alcanzada la cifra anterior, las pujas de oferta serán por la suma cinco millones (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de quinientos millones (\$ 500.000.000,); y el Tercer Tramo: seguidamente, las pujas de las ofertas serán por la suma de dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000) hasta alcanzar el mejor postor.

EVENTUAL FRACASO DE SUBASTA: NUEVA SUBASTA SIN BASE: 3) En el caso de fracasada la subasta se fija un nuevo acto eventual de subasta, que tendrá lugar ante el fracaso de la primera y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles. Se iniciará 19.11.2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28.11.2025 a la hora 09.00.

3)a. Condiciones de venta: SIN BASE: las cuotas sociales saldrán a la venta sin base, estableciéndose el monto incremental en diez millones (\$ 10.000.000), hasta alcanzar la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000); un segundo tramo de puja por la suma cinco millones (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de quinientos millones; (\$ 500.000.000,); y un tercer tramo de puja que se fija en la suma de dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), hasta alcanzar el mejor postor.

4) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

RÉGIMEN DE PREFERENCIA DE COMPRA (art. 153 LGS). Celebrado el acto de subasta y como previo al pago del precio obtenido, se acordará a la SOCIEDAD "La Peruana SRL" un plazo de diez (10) días hábiles de finalizado el remate, para que ejerza el derecho a preferencia, ya sea presentando un adquirente o ejerciendo la opción de compra por ella misma o por su/s socio/s, por el mismo precio ofertado en remate (cfr. art. 153 Ley General de Sociedades Nº 19550). Dejase aclarado que el plazo mencionado vencerá en fecha 19.11.2025 (para el caso de oferta válida, en subasta celebrada con base); en su defecto, vencerá en fecha 15.12.2025 (para el segundo caso, de celebrarse subasta, sin base).

6) Pago del precio: En caso de no haberse ejercido el derecho a preferencia mencionado, en el plazo de dos (2) días hábiles (contados a partir el día siguiente al vencimiento del plazo señalado en el apartado Nº 5), el comprador en subasta deberá efectivizar el pago del precio obtenido en la puja, con más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA). El pago deberá realizarse a través de cualquiera de las modalidades autorizadas en el Portal, en el plazo indicado previamente y bajo los apercibimientos del art. 26 del Reglamento SJE.

6) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: No habiéndose ejercido el derecho a preferencia por parte de La Sociedad / socios y en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso, desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor, a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

7) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, el bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 153, última parte, LGS, se dispondrá la emisión del acta definitiva de remate, procediéndose a su inscripción respectiva luego de transcurrido diez días hábiles y judiciales desde la finalización de la subasta, si la sociedad no presenta un adquirente o ella o los socios no ejercitan su opción de compra por el mismo precio, depositando su importe.

8) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).

9) Obligaciones del comprador desde la transferencia: los gastos que irroge la inscripción registral son a cargo del comprador.

10) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205/208 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 24 de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.

Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa3@jusertreros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de

modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).-

11. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen.

12. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, los respectivos detalles, con el monto incremental que se indican, y con la aclaración dispuesta en el art. 153, última parte, LGS, a cuyo fin deberá hacerse saber a los interesados que las cuotas sociales a rematarse solo se adjudicarán al comprador si luego de transcurrido diez días hábiles y judiciales desde la finalización de la subasta, la sociedad no presenta un adquirente o ella o los socios no ejercitan su opción de compra por el mismo precio, depositando su importe.

12) Contestaciones de oficios de fecha 13/03/2025 y 06/05/2025 y Balance General de fecha 05/06/2025.

14) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

15. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).

EXHIBICION DIAS Y HORAS: Los interesados deberán comunicarse con el Martillero todos los días hábiles desde la publicación del presente y hasta el día 29 de octubre del corriente año de 8 a 13 hs.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand, Laprida N° 517 – P.B. "B" - PARANA – ENTRE RIOS - CEL. N° 0343 – 154658491 - CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 1 de octubre de 2025 – Romina Otaño, secretaria.-

F.C. 04-00066371 2 v./06/10/2025

-- -- --

Por Silvano Antonio Grand

Mat-. N° 1101 - COMPER

UN CAMION MERCEDES BENZ BM386 VERSION 1633 CON ACOPLADO TAHNOS

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. Ma. del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaria a cargo de la Dra. ENRIQUETA GORDILLO, ha dispuesto que en los autos: "MEIER EMILIANO NAHUEL C/ SCHEN FABIAN CONRADO S/ DIVISION DE CONDOMINIO (MED PRIVADA EL 07/11/22)-36282"; el Martillero Silvano Antonio Grand, Matricula Profesional N° 1101 del COMPER ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), en forma conjunta Un camión DOMINIO ASS490 marca MERCEDES BENZ, TIPO CHASIS C/ CABINA, MODELO BM386 versión 1633, del año 1.996, con km. recorridos y motor en funcionamiento y un Acoplado DOMINIO DQI-821, marca TANHOS, modelo 19-CHBL 3ECCI 9.2 del año 2.001, bienes propiedad del demandado, en las en las condiciones y estado en que se encuentran; la resolución que así lo ordena dice:

"PARANÁ, 15 de septiembre de 2025.- Proveyendo la presentación electrónica de fecha 10/09/2025 a las 14,55 hs. (ingreso 11709/2025 a las 7,00): Téngase presente la conformidad prestada.- Atento lo solicitado y constancias de autos, decretese el remate en forma conjunta de los bienes dominio DQI821 marca TANHOS modelo CHBL 3CC9.2 acoplado y dominio ASS490 marca Mercedes Benz modelo BM386 versión 1633, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 27/08/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, GRAND SILVANO ANTONIO, matrícula profesional N° 1101.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 27/10/2025 a la hora 07:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03/11/2025 a las 07:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o

jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

2. Condiciones de venta:

a) Base: los dominios saldrán a la venta como un único bien sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000). Cuyos valores incrementales se fijan a partir de la primera oferta hasta \$ 75.000.000 incrementos de \$ 5.000.000, de \$ 75.000.001 hasta finalizar incrementos de \$ 1.000.000.-

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.-

c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio más la comisión del Martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.-

El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-108165/2 C.B.U. 3860062103000010816520 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento.-

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento S.J.E.). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.-

e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.-

f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).-

g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal).-

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.-

3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el examen del título digital y deudas que pesan sobre el bien.-

4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. -

5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento), la que será a cargo del Juzgado, firme que sea la presente.

6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento).-

7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

EXHIBICION : El camión y acoplado podrán ser revisados en el ACCESO NORO RUTA 168 (EN LOCAL DE MB MAQUINARIAS – GRUPO BORGERT ANTES DE AV GOBERNADOR MAYA) DE LA CIUDAD DE PARANA – E.R.-

Desde la publicación del presente y hasta el día 26 de octubre de 2025 – solo días hábiles de 8 a 12 horas. Puesta en marcha todos los días de la exhibición previa comunicación con el Martillero.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand, Laprida N° 517 – P.B. “B” - PARANA – ENTRE RIOS - CEL. N° 0343 – 154658491 - CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 1 de octubre de 2025 – Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00066376 2 v./06/10/2025

-- -- --

Por Silvano Antonio Grand

Mat. N° 1101 - COMPER

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dr. ANGEL LUIS MOIA, Secretaría a cargo del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, ha dispuesto que en los autos: “MILITELLO ALEJANDRO EXEQUIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA Expte. N° 4935”; el Martillero Silvano Antonio Grand, Matricula Profesional N° 1101 del COMPER ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°) en el estado en que se encuentra y exhibe (por lo que posteriormente no se admitirán reclamos de ningún tipo) un automotor marca VOLKSWAGEN, modelo POLO CLASSIC SD TIPO SEDAN 4 PUERTAS DEL AÑO 1998.

La resolución que así lo dispone dice: “PARANA, 15 de septiembre de 2025.- VISTOS: 1.- DECRETAR la SUBASTA del vehículo de titularidad del fallido ALEJANDRO EXEQUIEL MILITELLO, DNI N° 35.443.126, identificado con el dominio CJI 812, marca VOLKSWAGEN, modelo 15 - POLO CLASSIC SD, tipo 12 - SEDAN 4 PTAS, motor marca VOLKSWAGEN, número motor 1Y617999, chasis marca VOLKSWAGEN, número chasis 8AWZZZ6K2WA529977, modelo/año 1998. El vehículo se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la ley 24.522, arts. 549/551 del C.P.C.y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°.

2.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, SILVANO ANTONIO GRAND, matrícula profesional COMPER N° 1101.

Quienes tengan interés en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. (subastaselectronicas@jusenterrios.gov.ar,)

3.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 24.10.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04.11.2025 a las 11:00 horas.

4.- CONDICIONES DE VENTA:

a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor (art. 208 LCQ) Se fija el monto incremental para el primer tramo en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00); de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00); y, finalmente, de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario

del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

c) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA) y el Impuesto de Sellos (1%). Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 10) de la Ley 9.622 -t.o 2022-. Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, quedando facultada la sindicatura y/o el martillero para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin, haciéndose saber a quién resulte comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados, serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249.

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor : En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un tercio (33,33%) del mayor importe ofrecido por dicho oferente.

e) Entrega del bien: Según lo establecido por la Acordada Gral. N° 35/11 del 25-10-11, Punto 3° del S.T.J., el rodado podrá ser retirado contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámites de inscripción de los vehículos en los registros respectivos. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega de los vehículos deberán ser presentadas en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador, el martillero o la sindicatura. Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provoque o de los que éste sufra dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos los mismos.

f) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos.

g) Impuestos y multas sobre los bienes: En caso de adeudarse impuestos o multas, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verifcatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los impuestos y multas devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 279 -Código Fiscal-.

h) Pago impuesto sellos: Dentro de los quince (15) días de aprobado el remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 10) de la Ley 9.622 -t.o 2022-.

EXHIBICION: El automotor podrá ser revisado en CALLE: Av. San Martin N° 728 DE LA CIUDAD DE SAN BENITO – DPTO - PARANA – E.R.- Desde la publicación del presente y hasta el día 24 de octubre de 2.025 – solo días hábiles de 15 a 17 horas, previa comunicación con el Martillero.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand - Laprida N° 517 – P.B. “B” - PARANA – ENTRE RIOS - CEL. N° 0343 – 154658491 - CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 30 de setiembre de 2025 – Luciano José Tochetti, secretario.-

F.C. 04-00066379 2 v./06/10/2025

CONCORDIA

Por Juan Fernández Ledesma

Matr. 965 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de Dr. Agustín GONZALEZ Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mauricio German LANER, en los autos caratulados “SILVA, Rodrigo Joaquín c/ MESAGLIO, Juan José Gabriel s/ MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 35339), CORREO: mayortecnico5s1-con@jusenterrios.gov.ar, comunica por DOS VECES que el Martillero Juan FERNANDEZ LEDESMA, Mat. N° 965 COMPER, REMATARA el bien automotor marca VOLKSWAGEN, MODELO CADDY 1.9 SD, TIPO FURGON, MARCA MOTOR VOLKSWAGEN N° 1Y628749, MARCA CHASIS VOLKSWAGEN N° 8AWZZZ6K9XA627196, AÑO 1999, DOMINIO DAL 355, propiedad de MESAGLIO JUAN JOSE GABRIEL, DNI 20.149.448, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 659 obrante en el expediente en presentación electrónica del 04.08.2025.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Juan FERNANDEZ LEDESMA, MP 965, con domicilio en calle San Juan N° 659, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20 de octubre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de octubre de 2025 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusenterrios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE.

CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000-) hasta llegar a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 3.400.000-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema.

El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el

remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva.

Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días jueves y viernes anteriores a la fecha del comienzo del REMATE, en el horario de 9hs. a 11hs. en calle Las violetas N°1450, Barrio Benito Legerén, Concordia (E.R.) previo a convenir con el Martillero, comunicándose al teléfono 03456-420394.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, así lo ordena: "Concordia, 20 de agosto de 2025. RESUELVO: 1.- 2.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca VOLKSWAGEN, MODELO CADDY 1.9 SD, TIPO FURGON, MARCA MOTOR VOLKSWAGEN N° 1Y628749, MARCA CHASIS VOLKSWAGEN N° 8AWZZZ6K9XA627196, AÑO 1999, DOMINIO DAL 355, propiedad de MESAGLIO JUAN JOSE GABRIEL, DNI 20.149.448, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 659 obrante en el expediente en presentación electrónica del 04.08.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. JUAN FERNANDEZ LEDESMA, MP. 965., con domicilio en calle San Juan N° 659, de esta ciudad de Concordia.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20 de octubre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de octubre de 2025 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000-) hasta llegar a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 3.400.000-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema.

El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que

deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- 8.- 9.- 10.- Se suscribe la presente mediante firma digital – Acuerdo General N° 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. "c". Conste. 11.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. AGUSTÍN GONZALEZ, Juez a/c Despacho".-

En la ciudad de Concordia (E.R.), a los 18 días del mes de septiembre de 2025 – Mauricio Germán Laner, Secretaría N° 1.

F.C. 04-00066325 2 v./03/10/2025

GUALEGUAYCHU

Por Gustavo R. Bercini

Matr. N° 879 CO.M.P.E.R.

El Juez a cargo del Juzgado de 1era instancia Civil y Comercial Nro. 1, de esta Ciudad de Gualguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga (Juez interino) Secretaria a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud (Suplente), con intervención en el expediente caratulado, "VILLARREAL, LUCIANO DELFIN C/ ESTEVEZ CORENA, FLORENCIA S/ EJECUTIVO" Expte. N° 389/24. Dispuso que el Martillero designado Gustavo R. Bercini, I. Remate el rodado de propiedad de la demandada, Florencia ESTEVEZ CORENA, CUIL N° 27-38543979-8, Marca: PEUGEOT; Modelo: PY - 208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L; Tipo: 17 - SEDAN 5 PUERTAS; Mca. Motor: PEUGEOT; Nro. Motor: 10PRAB0011792; Mca. Chasis: PEUGEOT; Nro. Chasis: 8ADUWNFPVNG541872; Modelo Año: 2022, Dominio AF157PX.

En las condiciones y estado en que el mismo se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo R. BERCINI, matrícula profesional N° 879. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17 de octubre del 2025, a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 24 de octubre de 2025, a la hora 11:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. II. Condiciones de venta: 1) Base: El rodado saldrá a la venta SIN BASE, y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) y el valor incremental no debería ser menor a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) - Desde PESOS DOCE MILLONES UNO (\$ 12.000.001,00) hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00) las ofertas deberían incrementarse en PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00). - Desde PESOS QUINCE MILLONES UNO (\$ 15.000.001,00), hasta su finalización, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), por cada puja efectuada por el/los postor/res. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más I.V.A.,

en caso de corresponder, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Entrega del bien: Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega del rodado se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. 6) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. III. Publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "EL DÍA" que corresponde por orden de lista. Debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 552 del C.P.C.C. y art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta. IV. Hágase saber al Martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje.

Además, imágenes del informe de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. V. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). VI. Crétese medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor respectivo, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pese sobre el rodado a subastar desde la fecha del informe. VII. Comuníquese al juez embargante y notifíquese al acreedor prendario que da cuenta el informe de fecha 9/9/2025 agregado a las presentes en fecha 15/9/2025. VIII. La confección y diligenciamiento de la totalidad de los despachos respectivos queda a cargo de la parte actora. IX. Efectúese la verificación policial del vehículo objeto de la presente. X. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

Por informes, dirigirse al Martillero, Nro. Tel. cel. +54 9 3446 53 5503, para convenir visita y revisión.

Guauguaychú, 19 de septiembre de 2.025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario suplente.

F.C. 04-00066357 2 v./03/10/2025

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N°2 de quien suscribe, en los autos "PETRECHELLI JOSE ANGEL C/ DE ANGELI CARLOS ADRIAN S/ USUCAPION", Exp. N° 21239, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO – DEPARTAMENTO PARANÁ - MUNICIPIO DE PARANÁ - ÁREA URBANA - DISTRITO U.R.9 - SECCIÓN NOVENA - GRUPO 41 - MANZANA 2,

el que según PLANO N° 159826 tiene una SUPERFICIE de 17.914 m2, con un exceso de 429,46 m2 y según título de 17.848,54m2, con los siguientes LIMITES Y LINDEROS:

NORTE: Recta 1-2 rumbo S 80° 08' E de 135,20 m. lindando con Avda. José Lino Churruarín;

ESTE: Recta 2-3 de rumbo S 9° 52' O de 132,50 m., lindando con Gobernador López Jordán;

SUR: Recta 3-4 rumbo N 80° 08' O de 135,20 m., lindando con calle Israel Hoffman; y

OESTE: Recta 4-1 de rumbo N 9° 52' E de 132,50 m. lindando con Jaime Waissman, con domicilio parcelario en Avenida José Lino Churruarín N° 2564, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 2017 bajo la Matricula N° 209.577, Sección Dominio Urbano, de titularidad de CARLOS ADRIAN DE ANGELI para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

PARANA, 23 de abril de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00066287 2 v./03/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Provincia de Entre Ríos, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "OREGGIONI DANIEL ERNESTO Y OTRA S/ USUCAPION", Expte. N° 16.485, Años 2.024, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Dto. Palmar, Colonia General Alvear, Chacra N° 260, Junta de Gobierno de Aldea Protestante, Partida Provincial N° 116935/4, Plano de Mensura N° 28514 practicado por el Agrimensor Nacional Ildefonso Mario Burne, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos el 30/01/2.004, el que consta de una Superficie de Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados (4.375,00 m2), siendo sus límites y linderos:

NORTE: Con Javier Mitchel, mediante recta (2-3) alambrada y amojonada, al rumbo S 82° 10' E de 70,80 m;

ESTE: Con Javier Mitchel, mediante recta (3-4) alambrada y amojonada, al rumbo S 9° 33' O de 60,70 m;

SUR: Con Daniel Ernesto Oreggioni y Graciela María del Carmen Leiva de Oreggioni, mediante recta (4-1) alambrada y amojonada, al rumbo N 82° 45' O de 72,60 m;

OESTE: Con calle pública, mediante recta (1-2) alambrada y amojonada al rumbo N. 11° 10' E de 61,50 m., para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - arts. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPC y C.

Diamante, 25 de Septiembre de 2.025 - MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria

F.C. 04-00066398 2 v./06/10/2025

GUALEGUAYCHU

El Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú N° 3, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Única, de la Dra. Gabriela Castel, en autos "MOREL CESAR ENRIQUE C/ GUTIERREZ DE VILLANUEVA PRIMITIVA S/ USUCAPION", Expte. N° 8504 - iniciado el 17/06/2021- cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por dos días, en el Boletín Oficial y un Diario de esta ciudad, a PRIMITIVA GUTIERREZ DE VILLANUEVA -titular registral- sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Junta de Gobierno de Enrique Carbó, Distrito Alarcón del Departamento de Gualeguaychú de esta Provincia, que según Plano de Mensura practicado por el Ingeniero Geógrafo Julio R. Suarez y registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia el 15 de diciembre de 1.988 bajo el número 53.972, tiene una superficie de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al Sudeste 81° 53' de 47,10 m amojonada lindando con Zurme S.C.A..-

Este: Recta 2-3 al Sudoeste 8° 41' de 19,10 m. amojonada lindando con Zurme S.C.A..-

SUD: Recta 3-4 al Noroeste 81° 49' de 47,10 m. alambrada lindando con Calle Pública.-

Y Oeste: Recta 4-1 al Noreste 8° 47' de 19,05 alambrada lindando con Roberto Costa.-

Hallándose empadronado en la Dirección General de Rentas de esta Provincia bajo la Partida Inmobiliaria N° 07-56/0, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. Dr. Ricardo Javier Mudrovici. Juez a cargo despacho.

Guauguaychú, 5 de septiembre de 2.025 – Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00066315 2 v./03/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Guauguaychú a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 a cargo de Gabriela Castel, cita y emplaza en los autos caratulados: "ZIMMERMANN ARIEL CEFERINO C/ HEREDEROS SACK HUGO HERACLIO Y OTROS S/ USUCAPION", 10236, CÍTESE a quienes se consideren con derechos respecto sobre el inmueble ubicado en el ejido de Guauguaychú, domicilio parcelario Calle Palavecino N° 1427, plano 99979, superficie de Cuatrocientos Veinticuatro con Veintiocho metros cuadrados (424.28,00 m2), comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Linda según dos líneas rectas a saber: (1-2) al S. 86° 44' E. de 19,25 metros, y (2-3) al S. 86° 09' E. De 10,85 metros, lindando con Hugo Heraclio Sack;

Este: recta (3-4) al S. 7° 23' O de 14,30 metros, lindando con Elina Dolores Vidal; Sur: recta (4-5) al N 86° 04' O. de 29.70 metros, lindando con Elina Dolores Vidal hasta los 10,00 m y Hugo Heraclio Sack hasta el final;

Oeste: recta (5-1) al N.6° 00' E. de 14,05 metros, lindando con calle Palavecino (tierra), todo conforme Ficha de Transferencia elaborada por la Agrimensora María Laura Bertora, Aprobada en la Dirección de Catastro de la Provincia el 17/08/2023, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo Matrícula 102.495 para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda, por el término de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación, la que se efectuará por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario EL ARGENTINO de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente (Art. 329° del C.P.C.C.).

Guauguaychú, 18 de septiembre de 2025 - GABRIELA M.CASTEL, Secretaria Suplente

F.C. 04-00066320 2 v./03/10/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAUTASSO ADRIANA BEATRIZ S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5145, en fecha 17/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ADRIANA BEATRIZ PAUTASSO, Documento Nacional Identidad 22.165.520,

CUIL: 27-22165520-1, con domicilio en HERNANDARIAS N°1862 BIS, de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, teléfono 343- 4218859 (estudio), 3435093389 (celular) y correo electrónico, marianacgonzalez@hotmail.com quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 13/02/2026 y 06/04/2026 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 23 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002825 5 v./03/10/2025

CONVOCATORIA A PERITOS Y AUXILIARES**PARANA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA, aprobado por Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.18, Punto 8°) del STJER, se convoca a inscripción, por el término de tres (3) días a las y los peritos y demás auxiliares de justicia, con interés en actuar como peritos y auxiliares de justicia de los distintos colegios profesionales.

Se transcribe a continuación el artículo que ordena que el presente: "Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, mediante Edicto en el Boletín Oficial, que se publicará por tres días y que deberá contener los siguientes datos y recaudos: "Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales. Asimismo cada colegio o entidad profesional deberá realizar una publicación respecto a sus matriculados".

EDUARDO RODRIGUEZ VAGARÍA, SECRETARIO Sup. Trib. Just. E.R.

F.C. 04-00066354 3 v./06/10/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 25647 caratulados: "FERREYRA RODRIGO MARIANO URIEL S/ ABUSO DE ARMAS", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de RODRIGO MARIANO URIEL FERREYRA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I. DECLARAR que RODRIGO MARIANO URIEL FERREYRA, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de ABUSO DE ARMAS, (artículo 104 primer párrafo del Código Penal) en calidad de COAUTOR (art. 45 del Código Penal) y en consecuencia CONDENARLO a la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y CUATRO (4) MESES de PRISIÓN EFECTIVA que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente impuesta por sentencia dictada en fecha 22/09/2022 -que se encuentra firme- que lo declaró autor responsable de los delitos de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA PODIDO SER ACREDITADA, LESIONES LEVES Y TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL (artículos 94 bis primer párrafo, 166 último párrafo, 89 y 189 bis inc. 2º, 1º párrafo, 55, 45, 40 y 41 del Código Penal) pronunciamiento que se encuentra firme (Cfr. Legajo de OGA N° 19.949 caratulado "FERREYRA MARIANO RODRIGO URIEL S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS") cuya condicionalidad en consecuencia se REVOCA, con más las accesorias legales -arts. 12, 27, 40, 41, 55, 58 2º parte del Cód. Penal.-

II. ... III. IV.- V.- DECOMISAR Y DESTRUIR los efectos secuestrados en la presente causa -N° 33138: ocho vainas servidas calibre 9x19 y cuatro proyectiles de plomo encamisado- art. 576 CPP.- VI.- ... VII. COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que corresponda.-

VIII.- ...- IX. ... X. PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Gervasio Labriola -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5".

El nombrado RODRIGO MARIANO URIEL FERREYRA, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 43827596, nacido en Paraná, el 21/12/2001, actualmente en la UP N° 1, hijo de Mariano Ariel Ferreyra y de Elena Walquiria Comas con Prontuario Policial N° 823.667 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/10/2029.

Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016947 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 26548 caratulados: "A. R. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. R. A.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de junio del año 2025 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que R. A. A., de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -art. 119, segundo párrafo del CP-, en carácter de AUTOR INDIVIDUAL -art. 45 del C. P.- e IMPONERLE la PENA DE CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales -art. 12 del C.P.-.

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATAMENTE cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/01/2030.-

Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016948 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 16572 caratulados: "ESCOBAR JUAN MARCELO - ARRUZ ROLDAN JONATHAN EZEQUIEL S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JONATHAN EXEQUIEL ARRUZ ROLDAN.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR a Jonathan Exequiel ARRUZ ROLDAN, DNI N° 39.261.306, de las demás condiciones personales consignadas en autos, PARTICIPE SECUNDARIO del delito COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR - previsto en la Ley Ns 10566 por adhesión a la Ley 23737 y sus modif. artículo 5 inc. C, y condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se hará efectiva en la Unidad Penal N°1 de esta ciudad, más la MULTA EQUIVALENTE A 30 UNIDADES FIJAS en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 5 de la ley 27.737, correspondiente a tres millones ciento veinte mil pesos (\$ 3.120.000), de conformidad a los valores de Aranceles del RENPRE, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente Ns 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Ns 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón.

III) ... - IV) ... V) ... VI) .. VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9".

El nombrado JONATHAN EXEQUIEL ARRUZ ROLDAN, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 39261306, nacido en Paraná, el 29/1/1996, domiciliado en Barrio UPCN Torre F Dpto 36 piso 2 de la ciudad de Paraná, desocupado, hijo de Héctor Horacio Arruz y de Monica Viviana Roldan.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/10/2028.-
Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016949 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 16572 caratulados: "ESCOBAR JUAN MARCELO - ARRUZ ROLDAN JONATHAN EZEQUIEL S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JUAN MARCELO ESCOBAR.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a Juan Marcelo ESCOBAR, DNI N° 33.009.567, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR AGRAVADA POR LA PARTICIPACION DE MENORES- previsto en la Ley Ns 10566 por adhesión a la Ley 23737 y sus modif. artículo 11 inc. a) y LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 89, 149 bis primer párrafo, primera parte del Código Penal, en carácter de autor -art.45 del CP. y bajo las reglas del concurso real, Conforme las previsiones del art. 55 del ordenamiento sustantivo citado y condenarlo a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se hará efectiva en la Unidad Penal N° 1 de esta capital, mas el PAGO DE LA MULTA prevista para el delito, esto es a la suma equivalente a la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) UNIDADES FIJAS, equivalente a siete millones setenta y dos mil pesos (\$7.072.000), de conformidad a los valores de Aranceles del RENPRE, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente Ns 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Rios, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Ns 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón.

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9".

El nombrado JUAN MARCELO ESCOBAR, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 33009567, nacido en Paraná, el 13/11/1987, actualmente en la UPN°1 de la ciudad de Paraná, ex empleado municipal, hijo de Jorge Alberto Retamoso y de María Esther Escobar.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/01/2031 .-
Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016950 3 v./06/10/2025

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública N° 05 MOV/ 25

OBJETO: El procedimiento licitatorio tiene por objeto la adquisición de insumos eléctricos y accesorios para alumbrado público. Conforme detalles obrantes en el PLIEGO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: SESENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 64.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 21 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 197 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88, Ley N°

5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 26 de setiembre de 2025 – Milton I. Dumé, Secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00066334 5 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública N° 07/25

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 418/25, convocase a Licitación Pública N° 07/25, para la adquisición de un camión 0 km, destinado a Subsecretaría de Servicios Públicos, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

N° DESCRIPCION UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD

1.- Chasis de Camión 0 km Unidad 1

Características: *Potencia aproximada: 200 a 270 hp

* Equipado con compactador de carga trasera.

* Capacidad de carga: Superior a 2m3, aproximadamente.

* Especificar plazo de entrega.

Forma de Pago: Opción 1: 50% contra entrega de la unidad, el saldo a treinta (30) días.

Opción 2: 40% contra entrega de la unidad, el saldo en diez (10) cheques diferidos mensuales.

Base Estimativa: Pesos Doscientos Cuarenta Millones con 00/100, (\$ 240.000.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 24 de octubre de 2025, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 1 de octubre de 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Albano Salcedo, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066366 3 v./08/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública N° 12/2025 - Aprobada por Decreto N° 307/2025 D.E.M. de fecha 30 de Septiembre 2.025

1) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 20,00 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

2) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

3) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

4) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

5) Lote 7 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

6) Lote 8 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

7) Lote 9 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

8) Lote 10 de 10,00 metros de frente sobre calle Av. Presidente Juan Domingo Perón por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

9) Lote 11 de 10,00 metros de frente sobre calle Av. Presidente Juan Domingo Perón y 20,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 29 de Octubre de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 1 de octubre de 2025 - Edgardo L. Müller, presidente municipal; María I. Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00066369 3 v./08/10/2025

URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO

Llamado a Licitación Pública N° 03/2025 - D.E.M.B.

Convocada por Decreto N° 1888/25 – D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública N° 03/2025 para el MEJORAMIENTO EDILICIO Y CONCESIÓN DE USO DEL SERVICIO DE CANTINA Y BUFFET DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN DE BASAVILBASO", a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 1.440.000,00 según el CANON establecido de forma mensual inicial, actualizable Semestralmente por Índice inflacionario (INDEC) acumulativo de los últimos 6 meses.-

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Jueves 23 de Octubre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta Mil con Cero Centavos (\$50.000,00) a ser adquiridos por Caja Municipal.-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N°1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

Víctor Daniel Rinaldi, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066144 5 v./03/10/2025

-- -- --

MUNICIPIO DE BASAVILBASO

Licitación Pública N° 04/2025 – D.E.M.B.

Convocase a Licitación Pública N°04/2025 para la "CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS INORGÁNICOS (DENOMINADOS RECUPERABLES O RECICLABLES) PROCEDENTES DE LA RECOLECCIÓN MUNICIPAL", a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

BASE TOTAL DEL CANON A ABONARSE MENSUALMENTE: Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000,00) de base por Cuatro años, siendo el pago de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) de manera mensual y consecutivo, valor actualizado semestralmente por índice inflacionario INDEC acumulativo de los últimos seis meses.-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

SUBSIDIO DEL SERVICIO: El Municipio podrá subsidiar para el desarrollo del servicio hasta la suma de Pesos Un Millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00), lo que será abonado de manera mensual y consecutiva, valor actualizado semestralmente por índice inflacionario INDEC acumulativo de los últimos seis meses, siempre que existan fundamentos suficientes y probados para ello conforme se acrediten los costos de funcionamiento para su determinación.-

APERTURA DE SOBRES: 04 de Noviembre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00)

F.C. 04-00066246 5 v./08/10/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Licitación Pública N° 07/2025

OBJETO: contratar la provisión de un equipo recolector compactador nuevo sin uso, montado sobre camión cero kilómetros , destinado al área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Villaguay

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 215.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 29 de Octubre del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N° 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00-

Villaguay, 30 de Septiembre de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00066355 3 v./06/10/2025

ASAMBLEAS

PARANA

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de octubre del 2025, a las 14.00 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 15:00 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en la sede social sita en calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta; 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior; 3) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2025; 4) Aprobación de la gestión de los Directores; 5) Aprobación de la Remuneración de Directores; 6) Remuneración del Directorio; 7) Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio finalizado el 31/05/2025; 8) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas por el ejercicio finalizado el 31/05/2025 y autorización para futuras distribuciones; NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2025. David José Vetcher, Presidente.

F.C. 04-00066206 5 v./06/10/2025

POTENCIAR SA**Asamblea General Extraordinaria (1ª Y 2ª Convocatoria)**

Paraná, 22 de Septiembre de 2025. De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 18hs.en 1era. convocatoria y a las 19hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Consideración y aprobación de la disolución de la sociedad Potenciar S.A.
4. Individualización y designación del Liquidador para su posterior inscripción en la DIPJER.
5. Aceptación del cargo por parte del Liquidador designado y fijación de domicilio especial.
6. Encomendar y autorizar al Liquidador y a los miembros del Directorio a realizar todos los trámites necesarios para la liquidación y disolución de Potenciar S.A.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

FIRMADO: Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA.

F.C. 04-00066248 5 v./06/10/2025

-- -- --

CLUB AMIGOS DEL CICLISMO CRESPO**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El "Club Amigos del Ciclismo Crespo" convoca a todos sus socios, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de noviembre de 2025 a las 19:30 horas, a celebrarse en calle Presidente Raúl Alfonsín y De las Azucenas de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2) Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a Presidente y Secretario.
- 3) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2025.
- 4) Elección Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto. Se celebrarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios.

(art. 29 del Estatuto).

Irigoy Zocchi Mario Gustavo, presidente; Lindt Esteban Marcelo, secretario.

F.C. 04-00066327 3 v./06/10/2025

-- -- --

COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS**Convocatoria Asamblea Ordinaria - Sección Paraná**

La Sección Paraná del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, en cumplimiento de normas reglamentarias convoca a todos los colegas del Foro a ASAMBLEA ORDINARIA para el día 06 de noviembre de 2025, a las 8,00 horas en el Salón Auditorio de la Sección Paraná sito en "Casa del Foro", calle Córdoba 264 de esta ciudad, con el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) 8,00 horas Apertura de Asamblea Ordinaria
- 2º) 08:30 a 17:00 horas Acto Eleccionario. Elección de autoridades para el periodo 2025-2027 en los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.
- 3º) El plazo para la presentación de listas vencerá el 17 de octubre de 2025 a las 13:00 horas.

Para estar en condiciones de votar, los colegiados deberán estar al día en el pago de la cuota societaria, incluida la correspondiente al mes de abril de 2025. A dichos efectos, los pagos de cuotas deberán efectuarse por HOME CAER hasta el día 17 de octubre de 2025 a las 23,00 horas.-

Artículo 13° del reglamento de la Sección Paraná del Colegio de Abogacía de Entre Ríos: "La elección de la Comisión Directiva se efectuará mediante voto secreto entre los integrantes de las listas de candidatos inscriptos, de modo presencial en la sede de la Sección. La inscripción de las listas se hará en forma escrita en la Secretaría de la Sección, a petición de no menos de quince asociados, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de la Asamblea. La nómina de los candidatos se dará a publicidad mediante un correo electrónico que se enviará a la casilla registrada por los matriculados en la base "HOMECAER", o sistema informático que en su futuro lo reemplace. Además, se publicitará por todos los medios digitales y/o redes sociales de esta Sección. Los candidatos podrán ser impugnados por escrito hasta cinco días antes de la Asamblea, dándose traslado por dos días a quien fuera cuestionado. La Asamblea resolverá en definitiva sobre la procedencia de las impugnaciones".-

Pablo R. Tanger, presidente; María Luisa Domínguez, secretaria.

F.C. 04-00066363 1 v./03/10/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE LA MEDIANA Y TERCERA EDAD

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la entidad "Asociación Universitaria de la Mediana y Tercera Edad" de la Facultad de Ciencias de la Educación U.N.E.R, convoca a sus asociados a celebrar la Asamblea General Ordinaria para el día martes 28 de octubre del año 2025, a las nueve (9) horas en el lugar de Alameda de la Federación N° 115, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria anual del ejercicio, balance, notas y anexos correspondientes al ejercicio finalizado en fecha 31 de diciembre de 2024.
- 3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección y renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas (art. 44 del Estatuto vigente).

NOTA:

Estatuto Art. 30 inc. e): "las asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de los asociados presentes media hora después de la fijada por convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria"

Rosario Montiel, presidente; María Rodríguez, secretaria

F.C. 04-00066383 1 v./03/10/2025

- - - - -

CLUB DE LEONES "PARANA CENTRO"

Convocatoria

Se convoca los socios del Club de Leones "Paraná Centro", a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el martes 21 de Octubre de 2025, a las 15 horas, en su sede de Pellegrini 547, de esta ciudad de Paraná, para el tratamiento del siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la reunión anterior
- Designación de dos socios para refrendar el acta junto con el Presidente y Secretario.
- Tratamiento y aprobación de la nueva Comisión Directiva, para el periodo 2025-2026

Art. 45 del estatuto: quorum para sesionar válidamente será mayoría simple en primer convocatoria y cualquier cantidad en la segunda, la que se tendrá por hecha después de media hora de la primera.

JUAN PABLO LOIZAGA, Presidente.

F.C. 04-00066384 3 v./08/10/2025

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre de 2025, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria. La misma se realizará en la sede de la empresa cita en calle España 312 de la Ciudad de Paraná. En la misma se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, distribución de resultados, asignación de retribuciones para los Directores, memoria e informe del Presidente.
- 3º) Designación y/o ratificación de Síndicos Titular y Suplente;
- 4º) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Veronica Ines Rossi Garcia, presidente Instituto Privado de Pediatría S.A.

F.C. 04-00066390 5 v./13/10/2025

- - - - -

CENTRO CRISTIANO DE PARANA
Convocatoria

En la Ciudad de Viale, Departamento Paraná, a los 26 días del mes de septiembre del año 2025 siendo las 20hs se reúnen los miembros de la comisión directiva señores Almada Ruben Dario en su carácter de presidente, Rudis Adriana Veronica en carácter de secretaria, Ruiz Diaz Juan Jose en carácter de tesorero, Roldan Mirta Viviana en carácter de vocal y deciden:

Convocar a todos los asociados de la Asociación Civil CENTRO CRISTIANO DE PARANA a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 01, la cual se llevará a cabo el día miércoles 22 de OCTUBRE de 2025 a las 20:30 Hs en las instalaciones de la sede social, 24 de septiembre y Rawson – Viale Entre Ríos. A tratar en ella:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.
2. Motivo por el cual se realiza fuera de termino.
3. Lectura y consideración de los informes del revisor de cuentas.
4. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuadro de resultados correspondientes a los ejercicios sociales cerrados el 30/06/2021; 30/06/2022; 30/06/2023; 30/06/2024 y el ejercicio 30/06/2025.
5. Elecciones.

Sin otro tema que tratar se da por finalizada la sesión a las 21 hs.

San Benito, 30 de setiembre de 2025 – Rubén D. Almada, presidente; Adriana V. Rudis, secretaria.

F.C. 04-00066400 1 v./03/10/2025

- - - - -

CANUS S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A., en reunión del día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 DE OCTUBRE DE 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.025.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes y disposiciones legales.-
- 7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

8) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.

9) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S. A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 17 de OCTUBRE de 2025 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello. -Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A., como accionista de CLINICA MODELO S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2025 - ALBERTO R. BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00066401 5 v./13/10/2025

- - - - -

CLINICA MODELO S.A.-

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CLINICA MODELO S.A., en reunión del día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 DE OCTUBRE DE 2025 a las 11.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.025.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes y disposiciones legales.-
- 7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2025 - ALBERTO BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00066404 5 v./13/10/2025

CONCORDIA**ASOCIACIÓN REGULADORES MAMÍFEROS EXÓTICOS INVASORES
(ARMEI)****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a sus asociados a la Asamblea General para el día 17 de octubre de 2025 a las 20.00 Hs. en el domicilio 25 de Mayo 24, de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente Orden del Día:

- A) Razones de la convocatoria fuera de término.
 - B) Consideración y Aprobación de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 30-04-2025
 - D) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- Javier Corbetto, presidente; Matias Rodriguez, secretario.

F.C. 04-00066359 1 v./03/10/2025

GUALEGUAYCHU**ASOCIACION MUTUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRE RIOS
(A.M.B.V.E.R)****Convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, el Consejo de Administración de la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos – A.M.B.V.E.R., Matrícula I.N.A.E.S. N° 361 E.R., convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Octubre de 2025 a las 20.00 horas en la sede de la Institución, calle Maipú N° 176 de la ciudad de Gualeguaychú a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Designación de dos asociados para que firmen conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea;
- 2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio económico N° 7, finalizado el 30 de Junio de 2025.-

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el art. 41 estatuto de la A.M.B.V.E.R., la Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Luego de una hora con los asociados Presentes. –

Darío Javier Michel, Presidente A.M.B.V.E.R.

S.C-00016951 1 v./03/10/2025

- - - - -

**ASOCIACION DE BASQUETBOL DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Social, la Comisión Directiva, convoca a los señores socios de la Asociación de Básquetbol de Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 23 de Octubre de 2025, a las 20 horas en calle Alberdi N° 357 para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuadro de Gastos y Recursos, informe de la comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio N° 30 cerrado al 28 de febrero de 2025.
- 3- Depuración del padrón de socios, nuevas afiliaciones o desafiliación.
- 4- Modificaciones a realizar en el Estatuto de la Asociación
- 5- Motivos por los cuales la asamblea se efectúa fuera de termino
- 6- Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Nota: La asamblea se desarrollará de acuerdo a los Estatutos Sociales vigentes.

Poeti Alejandro, presidente; Rey Ariel, secretario.

F.C. 04-00066306 3 v./03/10/2025

**ASOCIACION COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
DEL DPTO. GUALEGUAYCHU**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación "Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del departamento Gualeguaychú" convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 del mes de octubre del año 2025, a las 20:00 horas en su sede social en calle Boulevard Daneri y Jujuy de la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 30/06/2025.

Transcurrida media hora desde la fijada, la Asamblea funcionará con cualquier número de socios presentes (Art. 18 del estatuto).

Publíquese durante 1 día en el Boletín Oficial y 2 días en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Gualeguaychú. 30 de septiembre de 2025 - Roa Rubén Ariel, presidente; Bettini María Gabriela, secretaria.

F.C. 04-00066361 1 v./03/10/2025

- - - - -

CLUB ATLETICO JUVENTUD URDINARRAIN

Convocatoria

El Club Atlético Juventud Urdinarrain convoca a la Asamblea General Ordinaria para el viernes 17 de Octubre de 2025, a las 20:00 horas, en la sede de la asociación en calle Bvard. Rivadavia y Pertegarini, Urdinarrain, para tratar:

- Punto 1°) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la anterior Asamblea
- Punto 2°) Lectura y aprobación de Memoria del presidente.
- Punto 3°) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultado del Ejercicio N° 83, periodo 2024 - 2025.
- Punto 4°) Designación y reconocimiento de Socios Vitalicios y Honorarios.
- Punto 5°) Elección de los miembros de la nueva Comisión Directiva por el periodo o mandato 2025-2027.
- Punto 6°) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el periodo o mandato 2025-2027.
- Punto 7°) Elección de los miembros de la Junta de Socios Consejeros 2025-2027.
- Punto 8°) Implementación de libros del club por medios mecánicos, magnéticos o similares.
- Punto 9°) Designación de dos asambleístas, para que junto al Presidente, Secretario General y Secretaria de Actas electos, suscriban el acta de asamblea.

La Asamblea se considerará legalmente constituida a las 21:00 horas con cualquier número de socios activos presentes, de no haberse alcanzado la mitad más uno, a la hora de convocatoria.-

Publíquese en diario local y Boletín Oficial de Entre Ríos.

Rodrigo Sánchez, presidente.

F.C. 04-00066391 1 v./03/10/2025

LA PAZ

ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA ASAMBLEA DE DIOS – AEMAD

Convocatoria

El Sr. Luis Carlos Buck, presidente de la Asociación Evangélica Misionera Asamblea de Dios (A.E.M.A.D), convoca a todos los miembros de la Asociación a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo 7 de octubre del corriente año, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y 16:30 hs. en segunda, en la Sede Social sita Supremo Entrerriano y Mariano Moreno S/N, a tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Constitución de la asamblea general ordinaria y designación de 2 (dos) asociados para que aprueben y firmen el acta de asamblea junto al presidente y secretario.
2. Lectura y aprobación del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de resultados correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2023 y ejercicio 2024-

4. Consideración y aprobación de informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2023 y 31/12/2024.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su asistencia a la Asamblea, reciban un cordial saludo.

Luis Carlos Buck, presidente de A.E.M.A.D.

F.C. 04-00066358 1 v./03/10/2025

-- -- --

CLUB PROGRESO SOCIAL Y DEPORTIVO DE SANTA ELENA

Convocatoria

El "Club Progreso Social y Deportivo de Santa Elena", convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 22 del mes de Octubre del año 2025, a las 20 hs horas en su sede, sita en Calle Almirante Brown 277, de la localidad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

El orden del día a tratarse se detalla a continuación:

1) Tratamiento del Despacho fechado el 19/08/2025, del Sr. Rodrigo José Luti Guerrero, Director de la DGIPJYRP, en el marco del Expte. N° 2962560 "CLUB PROGRESO SOCIAL Y DEPORTIVO – A.G.O. 06/12/2023 Ejercicio económico al 28/02/2023", su ratificación

2) Elección de 2 asambleístas para rubricar el acta.

Publíquese durante 15 días en el Boletín Oficial y en un diario / medio de comunicación de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 18 a 22, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma

Cesar Ariel Vega, presidente; Guadalupe Vega, secretaria.

F.C. 04-00066388 1 v./03/10/2025

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA

COOPAR

Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones Legales y Estatutarias, convocase a los Señores Asociados de la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR), a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Octubre de 2025, a las 18.30 horas, en la sede social de la Cooperativa, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Constitución de la Asamblea y designación de dos Asociados para que suscriban el Acta respectiva, con el Presidente y Secretario.-

1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance, Estado Demostrativo de la cuentas de Perdidas y Excedentes, correspondiente al 72º Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Julio de 2024 y el 30 de Junio de 2025.-

2- Informe del Síndico e Informe de Auditoria Externa.-

3- Proyecto de Distribución de Excedentes y forma de pago.-

4- Consideración ajuste al capital.-

5- Elección de Consejeros y Síndicos:

a) Designación de una comisión escrutadora y receptora de votos.-

b) Elección de tres (3) miembros titulares con mandato por tres años, (según Art.48º del actual Estatuto) por terminación de mandato de los Señores: Reula Nelson Héctor, Valdemarin Norberto Román y Negri Aranguren Sebastián Alejandro.-

c) Elección de tres (3) miembros suplentes con mandato de un año (Art. 48º del actual Estatuto), en reemplazo de los Señores: Wollert Daniel Maximiliano, Bravo D'Andre Javier María y Tessore Martín Lionel María.-

d) Elección de un Sindico Titular y un Sindico Suplente con mandato de un año, (Art. 63º actual Estatuto) en reemplazo de los señores Germán Flotron y Berruhet Augusto, quienes finalizan sus mandatos.-

Salgado Gonzalo E., presidente; Reula Nelson H., secretario.

F.C. 04-00066360 3 v./08/10/2025

SAN SALVADOR

CLUB SPORTIVO SAN SALVADOR

Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios para el día 13 de OCTUBRE de 2025.- a las 20:30 horas en la secretaría del Club, ubicada en calle Teniente Gutiérrez 145 de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1- Actualización de Estatuto Social

2- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

Carolina Formento, secretaria; Nicolas E. Perron, presidente

Nota: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del Estatuto Social de la Institución, la asamblea formará quórum con la mitad más de los socios con derecho a voto a la hora fijada, en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará media hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

F.C. 04-00066226 3 v./03/10/2025

URUGUAY

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCIÓN DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay, de acuerdo a lo que establece el artículo 29º de sus estatutos sociales, convoca a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 29 de octubre de 2025, a las 20 horas, en la sede de la entidad, sita en calle Eva Perón 38, 1º piso, de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del día:

1- Lectura y consideración del acta anterior.

2- Consideración de la memoria y balance, estado de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 01.07.2023 y el 30.06.2024

3- Consideración de la memoria y balance, estado de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 01.07.24 y el 30.06.25

4- Elección de los siguientes cargos por renovación:

a. De la comisión directiva: Presidente, Vicepresidente 2º; Secretario; Tesorero; Vocales Titulares: Segundo y Cuarto; Vocales Suplentes: Primero, Tercero y Quinto.

b. De la comisión revisora de cuentas: titular y suplente.

5- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea, la misma se realizará con el número de socios presentes, según lo establece el artículo 33 de los estatutos sociales.

Walter Magri, secretario; José Abramovich, presidente

F.C. 04-00066392 1 v./03/10/2025

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS MOSCAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de octubre de 2025 a las 19:00 horas, en la Sede Social de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de las Moscas, en calle publica sin número de la localidad de Las Moscas, para tratar los siguientes temas del orden del día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuenta, correspondiente al ejercicio 2024.-

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se realizara una hora más tarde de lo fijado con los socios presentes (Art.34 del Estatuto Social).-

30 de septiembre de 2025 – La Comisión Directiva.-

F.C. 04-00066393 1 v./03/10/2025

-- -- --

ASOCIACION CIVIL CONGREGACIONAL SION

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CONGREGACIONAL SION, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 31 de Octubre de 2025, a las 21:00 horas, en su sede de calle Lavalle N° 665 de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Memoria y Balance del ejercicio 2025.
- 2- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Wollenberg Matías Sebastián, Presidente

F.C. 04-00066396 1 v./03/10/2025

MENDOZA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2024 y cerrado el 30 de junio de 2025.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.

9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo,

a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho, a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

Mendoza, 25 de septiembre de 2025 – Carlos Roberto Pierrini, presidente - El Consejo de Administración.

F.C. 04-00066311 3 v./03/10/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. BLASON ROSA BEATRIZ, DNI N° 11.793.536 y LORENZÓN ROLANDO ROBERTO, DNI N° 13.428.233 que en el expediente N° 70088-222392-23, caratulado “RICLE NADIA SOLEDAD”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2282, de fecha 22 de septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 551 de fecha 25/03/2021, en cuanto adjudicó y vendió a favor de los Sres. BLASON ROSA BEATRIZ, DNI N° 11.793.536 y LORENZÓN ROLANDO ROBERTO, DNI N° 13.428.233 la unidad N° 3, Mz. 462, del Grupo Habitacional Diamante 40 y cualquier otro acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto”.-

Paraná, 24 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002828 3 v./03/10/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. CARTOCCIO SONIA, DNI N° 18.241.654 y ADENTE NESTOR, DNI N° 20.248.494 que en el expediente N° 15726-104136-08, caratulado “GALLEGOS OLGA INES”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2286, de fecha 22 de Septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución N° 1484 de fecha 13/09/1994, por la cual se adjudicó y vendió a favor de los Sres. CARTOCCIO SONIA DNI N° 18.241.654 y ADENTENESTOR DNI N° 20.248.494, la vivienda N° 2, Mz. 4, del Grupo Habitacional CONCORDIA 100 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento a lo mencionado en los considerandos.-

Paraná, 24 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002829 3 v./03/10/2025

-- -- --

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los Sres. Oscar MEDRANO, DNI N° 14.491.833 y Roxana BARBOZA, DNI N° 21.513.132, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 227321/24, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2285/2025 IAPV, la cual dispone “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 1175 del 20 de septiembre de 1999, respecto de la adjudicación y venta a favor del Sr. MEDRANO, Oscar, DNI N° 14.491.833 y BARBOZA Roxana, DNI N° 21.513.132 del inmueble identificado como U.F. N° 32, Dpto. D, Piso 3, Torre 2, Grupo Habitacional CONCORDIA 96 VIVIENDAS y todo acto suscripto por las razones expuestas y en merito a las constancias de expediente”.

Paraná, 24 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002831 3 v./03/10/2025

CITACIONES

PARANA

a los Causahabientes de: MONZON LUIS AGUSTIN

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: MONZON LUIS AGUATIN quien se desempeñaba con el cargo de CABO, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA, - DCCION.GRAL. DE PREVENCIÓN Y

SEGURIDAD VIAL a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 23 de setiembre de 2025 – Rodrigo Fernández, Oficial Principal 2° Jefe Div. Servicios.

S.C-00016943 5 v./06/10/2025

-- -- --

a los Causahabientes de: ADRIEL DOMINGO RAFAEL

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ADRIEL DOMINGO RAFAEL quien se desempeñaba con el cargo de SUBOFICIAL MAYOR, bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE POLICÍA - ISLAS DEL IBICUY a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00016944 5 v./07/10/2025

REMATES

BUENOS AIRES

BANCO SANTANDER RIO S.A.

Por Francisco E. Cavalca

El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, el DIA 22 y 24 de OCTUBRE de 2025 a partir de las 11:30 horas subastara 1unidadespore cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: VARGAS BATTISTI, JUAN MARTIN, NBT 783 BMW / 320 I / SEDAN 4 PUERTAS 2014, BASE: \$ 13.534.933,78, en el estado que se encuentran y exhiben los días 20 y 21 de octubre inclusive de 2025 de 11 a 17hs, en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, Avellaneda, Buenos Aires.

La puesta en marcha de las unidades será el día 21 de octubre a partir de las 14.00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra.

Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador.

Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego

de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2025 - FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F° 77 L° 80.

F.C. 04-00066365 1 v./03/10/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. CASAL JOSE ALEJANDRO DNI N° 35.706.380, que en Expediente Grabado N° 2649333 Caratulado COORDINACION DEPARTAMENTAL EDUCACION JOVENES Y ADULTOS PARANÁ - E/ DENUNCIA S/ ROBO AL CENTRO COMUNITARIO N° 3 DE PARANÁ OCURRIDO EL DIA 23/02/22 - ADJ. COPIA DE DENUNCIA.- este Organismo ha emitido la Resolución N° 1843 C.G.E. de fecha 04 de JULIO de 2025 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 3014/22 CGE y su ampliatoria Resolución N° 5330/22 CGE, al Sr. José Alejandro CASAL DNI N° 35.706.380, ex Personal Obrero y Maestranza Categoría 10 STF del Taller Industrial "Manuel P. Antequeda", dependiente de la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Determinar que la medida sancionatoria de Cesantía que le hubiere correspondido aplicar al Sr. José Alejandro CASAL DNI N° 35.706.380, ex Personal Obrero y Maestranza Categoría 10 STF del Taller Industrial "Manuel P. Antequeda", dependiente de la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar, por encontrar su conducta tipificada en la causal del Artículo 71° Inciso e), por incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 61° Incisos d) y 1), y Artículo 62° Inciso i), todos de la Ley Provincial N° 9755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos", devenga en abstracto por haber cesado formalmente su vínculo con el estado provincial, al haber finalizado su suplencia el 31/12/2023, en virtud de los considerandos precedentes y atento a las consideraciones de mismo.

ARTICULO 3°.- Proceder a la baja automática del Sr. José Alejandro CASAL DNI N° 35.706.380 del cargo y/u horas que figure como active en Sistema Sage y dejar asentado en el legajo personal del agente la sanción impuesta por la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- De forma.-

Queda Usted debidamente notificado.-

Paraná, 22 de setiembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002830 3 v./03/10/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

ZENKLUSEN YANNITELLO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 08 del mes de Junio del año 2022, se reúnen los socios de Zenklusen Yannitello S.R.L. en su sede social Urreaga 1265, los Sres. Yannitello Nadia y Zenklusen Mauricio Oscar, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Zenklusen Mauricio Oscar, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Firmado digitalmente en 19/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00066364 1 v./03/10/2025

GUALEGUAYCHU

PALLETIZATE S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Gualeguaychú a los 10 días del mes de abril del año 2025, se reúnen los socios de Palletizate S.R.L. en su sede social de Antártida Argentina N°39 los Sres. Portela Oscar Alberto, Portela Vladimir Oscar y Portela Mauro Joaquín, quienes han resuelto designar como Gerentes de la Sociedad por unanimidad a los Sr. Portela Oscar Alberto, Portela Vladimir Oscar y Portela Mauro Joaquín, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 5 ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066370 1 v./03/10/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

GUALEGUAY

ANCAVI S.R.L.

Por Escritura N° 88, de fecha 16-4-2025, los cónyuges de primeras nupcias entre sí, don Gonzalo Rodrigo BENVENUTO, documento nacional de identidad número 25.682.139, CUIT N° 20-25682139-8, nacido el día 20 de Diciembre de 1976, industrial, y Elisa MOISSOGLOU MAVROMATIS, documento nacional de identidad número 26.281.000, CUIT N° 27-26281000-9, nacida el día 27 de Enero de 1978, diseñadora, domiciliados en calle Victoria número ciento ochenta y dos de esta Ciudad; en su carácter de únicos Socios de la Sociedad con domicilio social en la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, actualmente en calle Victoria número 182,

denominada "ANCAVI S.R.L.", CUIT N° 30-71572411-8; dejaron incorporada al Protocolo del Registro Notarial N° 18 a mi cargo, el Acta de Reunión de Socios Extraordinaria Unánime número 9 de fecha 15 de Febrero del corriente año 2025, pasada a fojas 19/20 del Libro "Actas N° 1" rubricado con fecha 26 de Noviembre de 2022, donde se resuelve Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad modificando la cláusula Sexta, y del Acta de Reunión de Socios Unánime número 10 de fecha 5 de Abril del corriente año 2025, pasada a fojas 22 del Libro "Actas N° 1" rubricado con fecha 26 de Noviembre de 2022, donde se resuelve designar al Gerente de la Sociedad.

Que como consecuencia de lo decidido en la Reunión de Socios transcrita la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales queda redactada de la siguiente manera: "SEXTA: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del, la o los Gerentes que cada TRES AÑOS designe por unanimidad la Reunión de Socios; ejerciendo la representación legal de la Sociedad con el uso de la firma social para todos los actos.- Desempeñará sus funciones durante el plazo establecido, pudiendo ser removido por justa causa y gozará de la remuneración que anualmente les fijare la Asamblea.- La o el o los Gerentes obligarán a la Sociedad bajo el uso de su firma precedida del rubro social "ANCAVI S.R.L.", mediante sello, impreso o escrito.- Tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, conforme a este contrato, a la ley y que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso pueden avalar y afianzar con bienes de la Sociedad, obligaciones asumidas por terceros.- La Sociedad podrá otorgar a terceros, socios o no, los Poderes generales o especiales, amplios o restringidos, que se estimen convenientes."

Que en Reunión de Socios de fecha 05.04.2025, el Socio Gerente Sr. Gonzalo Rodrigo BENVENUTO expresa que su intención es no seguir al frente de la gerencia, por lo que presenta su renuncia indeclinable al cargo de Gerente, la que es aceptada por la unanimidad de los socios.- Acto seguido se aprueba designar un solo gerente, y que de las deliberaciones realizadas se propone al Sr. Ricardo María BENVENUTO, DNI N° 11.312.825, lo que es aprobado por la unanimidad de los socios. Y el señor Ricardo María BENVENUTO, documento nacional de identidad número 11.312.825, CUIT N° 23-11312825-9, nacido el diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, casado en segundas nupcias con Ana Paula Billini, domiciliado en calle Conesa número tres mil quinientos dieciocho, Piso Trece, Departamento "C", Núñez, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República, argentino, ACEPTÓ el cargo de GERENTE para el que ha sido designado en el Acta de Reunión de Socios número 10 antes indicada.-

ESCRIBANO AUTORIZANTE: Nicolás Carbone. Reg. Notarial N° 18.

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES. 25 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00066374 1 v./03/10/2025

GUALEGUAYCHU

SOLINDAR S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualaguaychú a los 19 días del mes de junio de 2025, siendo las 12 hs comparecen: Sra. Ruiz O'Connor Yamila Elda, argentina, DNI N° 29.074.220, CUIT: 27-29074220-5, de Profesión comerciante, nacida el 10 de noviembre de 1981, soltera, domiciliado en calle Padre Schachtel N° 527, de esta ciudad; Sra. Peralta, Luciana Anabella, argentina, DNI N° 35.710.784, CUIT: 27-35710784-4, de profesión comerciante, nacida el 20 de setiembre de 1991, casada, domiciliada en Barrio 348, sector 1 Casa 9 s/n, de esta ciudad, en adelante los "Cedentes" y por la otra parte, el Sr. Portela Oscar Alberto, argentino, DNI N° 13.593.500 , CUIT: 20-13593500-0, de Profesión comerciante, nacido el 10 de julio de 1959, casado, domiciliado en calle Antártida Argentina N° 39, de esta ciudad; el Sr. Portela Mauro Joaquín , argentino, DNI N° 34.938.622, CUIT: 20-34938622-5, de Profesión

comerciante, nacido el 9 de marzo de 1990, casado, domiciliado en calle Antártida Argentina N° 39, de esta ciudad, y el Sr. Portela Vladimir Oscar, argentino, DNI N° 28.358.838, CUIT: 20-28358838-7, de Profesión comerciante, nacido el 26 de junio de 1980, casado, domicilio en Héctor Galguera N° 925, de esta ciudad, en adelante las "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de Solindar S.R.L.. Clave Única de Identificación Tributaria: 30-71633723-1. Los "Cedentes" ceden y transfieren a los "Cesionario" cien por ciento (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que poseen y le corresponden de la sociedad Solindar S.R.L., las que ascienden a la cantidad dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "Artículo 4°: El capital societario se establece en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) que se divide en dos mil (2.000) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en el porcentaje del treinta y tres coma cuarenta por ciento (33,40%) para el socio Portela Oscar Alberto; el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) para el socio Portela Vladimir Oscar.; el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) para el socio Portela Mauro Joaquín, es decir, el socio Portela Oscar Alberto suscribe seiscientos sesenta y ocho (668) cuotas, representativas de pesos sesenta y seis mil ochocientos (\$ 66.800), el socio Portela Vladimir Oscar suscribe seiscientos sesenta y seis (666) cuotas representativas de pesos sesenta y seis mil seiscientos (\$ 66.600) y el socio Portela Mauro Joaquín suscribe seiscientos sesenta y seis (666) cuotas representativas de pesos sesenta y seis mil seiscientos (\$ 66.600).

La integración es realizada en efectivo por los socios y en un veinticinco por ciento (25%) al ordenarse la inscripción de este instrumento, debiéndose integrar el saldo del setenta y cinco (75%), dentro de DOS AÑOS corridos desde hoy, en la sede de la Sociedad. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior hasta el quíntuplo. Por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinarán el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios."

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066367 1 v./03/10/2025

CONCURSO DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

@TITULO 3 =2025-0809: "Adquisición de seccionadores tripolares bajo carga"

ENERSA ha llamado a concursar la "adquisición de seccionadores tripolares bajo carga (Plan de Compras 2025)".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 9 de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00066332 3 v./03/10/2025

ESCISION DE SOCIEDAD**GUALEGUAY****MAGREB S.A.**

Escisión de "MAGREB S.A.", CUIT N° 30-57584546-7, con sede social en calle Segundo Gianello N° 30, Gualeguay, Entre Ríos, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 720 -Sección Legajo Social.

Total de activo: \$ 127.688.337,61, total de pasivo: \$ 14.183.612,69, según Balance especial de escisión practicado al 30/06/25. Activo destinado a la nueva Sociedad: \$ 70.900.000, pasivo: \$ 0,00. La nueva Sociedad adoptará el tipo de Sociedad Anónima y se denominará "MANATI S.A.", con domicilio en Gualeguay, Entre Ríos.

Vicente Carbone, escribano Registro Notarial N° 1.

F.C. 04-00066399 2 v./06/10/2025

CONTRATOS**PARANA****ZENKLUSEN YANNITELLO S.R.L. (Art. 10° LGS)**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre: Yannitello Nadia, edad 33 años D.N.I. Número: "36.269.388", CUIT 27-36269388-3, de estado civil CASADA, nacionalidad Argentina, de profesión MEDICA, domiciliada en calle Urreaga 1265 de la ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos

Nombre: ZENKLUSEN MAURICIO OSCAR, edad 40 años, D.N.I. Número: "30.849.897", CUIT 20-30849897-3, de estado civil CASADO, de profesión MEDICO; domiciliado en calle Malvinas Argentinas 271, Arrufo, Provincia de Santa Fe.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 08 días del mes de Junio del año 2022.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: ZENKLUSEN YANNITELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

4. Domicilio de la Sociedad: Paraná Entre Ríos

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a las siguientes actividades: a) Realizar tratamientos y asistencia en consultorio, domicilio e internación, que incluyan o no operaciones quirúrgicas en general, servicio médico en todas las especialidades, servicio de ambulancias, diagnóstico por imágenes (radiodiagnóstico, ecografía, tomografía, centellografía, mamografía, densitometría ósea, ortopantomografía, resonancia magnética nuclear, hemodinamia), tomografía computada, terapias radiantes, eco-diagnósticos, o por imagen, maternidad, estética y demás adelantos científicos y técnicos que se incorporen a la especialidad. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. b) Celebrar convenio con todos los sistemas de seguros médicos, obras sociales y toda otra institución de carácter público o privado, para brindar los distintos servicios médicos; c) Asimismo podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de todo producto, equipo, maquinaria o insumo relacionado con la salud que cubra todas las especialidades médicas y auxiliares, con un importante desarrollo científico y tecnológico con aplicación de modernos métodos de diagnóstico y tratamiento. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de 6.000.000 SEIS MILLONES DE PESOS, divididos en 6000 CUOTAS de PESOS MIL, cada una de ellas.-

8. Órgano de administración y Organización de la Representación Legal; La misma estará a cargo de UN SOCIO GERENTE que se designaran por la reunión de socios por simple mayoría del capital presente o representados en la reunión, quien durará en sus funciones TRES AÑOS.

10. Fecha de cierre del Ejercicio 31 de julio de cada año.

Firmado digitalmente en 19/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00066362 1 v./03/10/2025

-- -- --

TELEMARKETING ON LINE LIMITADA S.R.L. (Artículo 108 LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SOCIOS:

a) VERONICA DE LUJAN GARCIA CHERVAZ DNI 27.089.435, CUIT N° 27-27089435-1, nacida el 12 de febrero de 1979, domiciliada en calle Pedro Balcar 507 de esta ciudad, de estado civil soltera y de profesión empresaria según manifiesta, mayor y de nacionalidad argentina.

b) "TELEMARKETING ON LINE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Urbanización SAN IGNACIO DE MONTERRICO, JR. CERRO COLORADO Nro:165 en Lima, República de Perú

2. Fecha del instrumento de Constitución: 30/06/2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad TELEMARKETING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

4. Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Paraná, DEPARTAMENTO NOGOYA Provincia de ENTRE RIOS. SEDE SOCIAL: Se ha resuelto fijar la de la entidad en calle Perú N° 287 Paraná, Provincia de Entre Ríos;

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: a) La realización de instalaciones, mantenimiento, reparación, comercialización, provisión y puesta en funcionamiento de redes de fibra óptica, cableado estructurado y equipamiento vinculado a telecomunicaciones. b) La instalación, mantenimiento, reparación, comercialización y operación de sistemas de comunicación satelital, incluyendo antenas, receptores, transmisores y todo otro equipamiento asociado. c) La prestación de servicios técnicos vinculados a las telecomunicaciones, telefonía fija y móvil, datos, internet y transmisión de señales. d) La importación, exportación, representación, distribución, consignación, fabricación y comercialización de materiales, repuestos, equipos y dispositivos relacionados con las actividades antes mencionadas. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, civiles, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se vinculen con su objeto o que sean conducentes al cumplimiento del mismo, incluso adquirir participación en otras sociedades con objeto igual, similar o complementario.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto

6. Plazo de Duración: 99 AÑOS

7. Capital Social: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)

8. Órgano de administración: DIRECTORIO. Duración: 3 AÑOS. Composición: del directorio integrado por 1 (un) director titular y 1 (un) director suplente. COMPOSICION DEL PRIMER DIRECTORIO: Queda designado para integrar el Directorio: Presidente: VERONICA DE LUJAN GARCIA CHERVAZ DNI 27.089.435, CUIT N° 27-27089435-1, nacida el 12 de febrero de 1979, domiciliada en calle Pedro Balcar 507 de esta ciudad.- Director Suplente: EDUARDO RAMON MUANI DNI N° 10.499.665, de estado civil casado, domiciliado en calle Perú N° 287 de la ciudad de Paraná, nacido el 3 de Octubre de 1952, argentino,

9. Organización de la Representación Legal: Presidente del Directorio.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de junio

Firmado digitalmente en 30/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DIGPJ

F.C. 04-00066380 1 v./03/10/2025

FEDERAL**CUATRO AGRO S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Socios: Sra. María Mercedes RONCONI, DNI N° 36.273.589, CUIT. N° 27-36273589-6 con Domicilio en calle Almirante Brown 92 de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualaguaychu, Provincia de Entre Ríos, profesión Productor Agropecuario, Estado Civil soltera, nacida el 29 de julio de 1990 Nacionalidad Argentina; la Sra. Ariana FURIOS, DNI N° 35.440.750, CUIT. N° 27-35440750-2 con Domicilio en calle Alvear 580 de la ciudad de Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, profesión Ingeniera Agrónoma, Estado Civil soltera, nacido el 31 de agosto de 1990 Nacionalidad Argentina; y el Sr. Julio QUILICI, DNI N° 26.817.965, CUIT N° 20-26817965-9 con Domicilio en calle 9 de Julio 602 de la ciudad de Arroyo Seco, Rosario, Provincia de Santa Fe, profesión Comerciante, Estado Civil casado en primeras nupcias con Julieta Soledad Pozzi, de quien se encuentra separado de hecho y sin voluntad de unirse desde el mes de febrero de dos mil veintidós, nacido el 15 de Febrero de 1979 Nacionalidad Argentino.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 03 de Junio de 2025.

3) Razón Social o denominación de la sociedad: CUATRO AGRO SA.

4) Domicilio de la Sociedad: Ruta Nacional 127, KM 198, de la ciudad de Federal, Entre Ríos.

5) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros en inmuebles propios o ajenos las siguientes operaciones: A) Agropecuaria: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, explotación de cultivos, compra, venta y acopio de cereales. La siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos de la agricultura, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola. Explotación ganadera en establecimientos rurales propios o de terceros, de cría e invernada, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones ganaderas, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación ganadera.-

B) Comercialización de productos Agropecuarios: compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, hacienda y de productos que se relacionen con la actividad agropecuaria. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

C) Servicios Agrícolas: servicios agrícolas, de labranza, siembra, fertilización, pulverización y fumigación, servicios de cosecha, embolsado y extracción de silos bolsa y cualquier otro servicio vinculado a la actividad agrícola, de toda clase de granos, semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, frutos, hortalizas, pastos y forrajes, con herramientas y maquinarias propias o de terceros, en el país o en el extranjero.-

D) Transporte: Transporte nacional o internacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general, cargas refrigeradas, automotores y muebles, por cuenta propia y de terceros, combustibles, encomiendas, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.-

A los efectos indicados en esta cláusula la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto

6) Plazo de Duración: cincuenta (50) años.

7) Capital Social: con indicación de monto, tipo de acciones, suscripción e integración: El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00) representado por seis mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00). El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: María Mercedes RONCONI, suscribe 15.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una, que representan el 50% del capital social, Ariana FURIOS,

suscribe 7.500 acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una, que representan el 25% del capital social y Julio QUILICI, suscribe 7.500 acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una, que representan el 25% del capital social.-

Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, y se integran así: La Sra. Ariana FURIOS integra en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) de su participación en el capital, equivalente a la suma de pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil (\$ 1.875.000,00); la Sra. María Mercedes RONCONI integra en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) de su participación en el capital, equivalente a la suma de pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$ 3.750.000,00); y el Sr. Julio QUILICI integra en este acto en efectivo el veinticinco por ciento (25%) de su participación en el capital, equivalente a la suma de pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil (\$ 1.875.000,00). El capital integrado en este acto asciende a la suma de pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$ 7.500.000,00), que representa el veinticinco por ciento (25%) del capital.

8) Órgano de administración: Composición: Quedan designados para integrar el Directorio en carácter de Presidente la Sra. Ariana FURIOS, Vicepresidente María Mercedes RONCONI y en carácter de Directores Suplentes el Sr. Julio QUILICI. Asimismo también en este acto se designa como Director Suplente a Rodolfo Furiros, Documento Nacional de Identidad N° 39.256.711, (C.U.I.T. N° 23-39256711-9), nacido el 19 de setiembre de 1.995, de Profesión Comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle Los Jilgueros 237, de la ciudad de oro verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Los nombrados aceptan expresamente su cargo asumiendo las responsabilidades que los mismos implican.

9) Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.

REGISTRO PUBLICO- DIPJ PARANA, 23 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066316 1 v./03/10/2025

GUALEGUAY

FyF AGROSERVICIOS S.A. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Datos personales de los socios: Federico FRANCO, Documento Nacional de Identidad 37.849.132, CUIL 20-37849132-1, nacido el 12 de abril de 1994, soltero, de profesión productor agropecuario, domiciliado en calle Federico Borges N° 453 de la ciudad de Vedia, Partido de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires; y Facundo FRANCO, Documento Nacional de Identidad 41.331.326, CUIL 20-41331326-1, nacido el 04 de septiembre de 1998, soltero, de profesión productor agropecuario, domiciliado en calle Federico Borges N° 453 de la ciudad de Vedia, Partido de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, mayores de edad.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 21 de mayo de 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "FyF AGROSERVICIOS S.A.".

4. Domicilio de la Sociedad: Departamento Gualaguay.

5. Objeto Social: a) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución, importación, exportación, industrialización, comercialización, fraccionamiento y distribución de productos elaborados o semielaborados utilizados en la industria agropecuaria; la comercialización en todas sus etapas, acopio, distribución, transporte, importación, exportación y fraccionamiento de cualquiera de sus productos y/o derivados ya sea en forma mayorista o minorista. Podrá administrar establecimientos de esa misma naturaleza y podrá contratar profesionales con título habilitante. b) AGROPECUARIAS: Explotación y producción en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, cultivos, semillas, oleaginosas y granjas, como así también la comercialización de los mismos. La cría, invernada, faenamiento y despostada de animales vacunos, ovinos, porcinos, aves, la venta y distribución de carnes. La compraventa, importación, exportación, representación, comisión y distribución de productos agropecuarios su comercialización y distribución. c) FINANCIERAS: Toda clase de inversiones, aportes de capitales, operaciones financieras, con personas físicas o sociedades, constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, préstamos a interés y financieros en

general y todo tipo de créditos, compra y venta de acciones, propias y de terceros, títulos y cualquier otro valor mobiliario; adquirir y vender el activo y pasivo de negocios y/o establecimientos de cualquier naturaleza, constituyendo hipotecas, prendas y demás derechos reales, comprando y vendiendo títulos y acciones y/o toda otra operación permitida por las leyes, siempre con dinero proveniente del propio patrimonio de la sociedad. Se excluyen expresamente las operaciones financieras regladas por la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra clase que requiera el concurso público de fondos. d) INMOBILIARIAS: Mediante la realización de negocios inmobiliarios en general, compraventa, financiación, permuta, construcción, locación, urbanización y explotación de inmuebles. e) MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, representaciones y servicios, intermediaciones y comisiones. f) AGENCIA: Ejercicio de representaciones de firmas que actúan en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de cereales, semillas, oleaginosas, aceites, abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas para uso instantáneo y de sus concentrados, como así de sus subproductos y derivados; también lanas, cueros, cerdas, como cualquier tipo de mercaderías cuya comercialización sea permitida; el ejercicio de comisiones, agencias, consignaciones y mandatos comerciales. g) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA: Destinado a productores agropecuarios, relacionados con la aplicación de tecnología de producción, gerenciamiento y administración de proyectos y emprendimientos para la actividad agrícola ganadera. Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Para cumplir sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para ejercer todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

6. Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

7. Capital Social: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.-), representado por CIEN (100) acciones ordinarias, Clase "A", de valor nominal de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.-) cada una, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, las cuales suscriben los socios en la siguiente proporción: Federico FRANCO cincuenta (50) acciones y Facundo FRANCO cincuenta (50) acciones; integrando ambos el veinticinco por ciento (25,00 %) de su aporte en dinero.

8. Órgano de administración: Directorio. Duración: Tres ejercicios. Composición: Uno a tres directores.

9. Organización de la Representación Legal: Se designó como Presidente del Directorio a Federico FRANCO y como DIRECTOR SUPLENTE a Facundo FRANCO.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 4/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00066386 1 v./03/10/2025

SUMARIO ADMINISTRATIVO

PARANA

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados "Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 857 M.D.H. – de fecha 30/04/2025, que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Machado Daniela Susana, DNI N° 32.741.998, quien revista en un cargo Categoría 06 – Personal de Servicios-Planta Permanente de la Dirección de Comedores del MDH- cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela N° 88 "Buenos Aires" Departamento Uruguay, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Art. 71° inc. a) de la Ley 9755", se ha dispuesto el libramiento de la presente para notificarle de la nueva fecha de audiencia declaración de indagatoria, para el 24 de octubre del corriente año a las 9:00 horas, ante la instrucción con Despacho constituido en la Dirección de Sumarios dependientes de la Fiscalía de Estado, sito en calle Córdoba N° 530 de la ciudad de Paraná.

Asimismo, comunico a Ud. Que deberá concurrir munida de su Documento de Identidad y Asistencia de Letrado para que atienda su Defensa Técnica, en el caso de que no concurra con Asistencia Letrada, se procederá a la designación del Defensor Oficial para que lo asista en la audiencia.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Laurato Azzalini, Director de Comedores MDH.

F. 05-00002832 5 v./10/10/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR